

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUTORIDAD AERONÁUTICA AVIACIÓN DE ESTADO
FUERZA AÉREA COLOMBIANA



RACAE 67

APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO



Enmienda 02
Resolución No.001 del 07 de diciembre de 2022
Diario Oficial No. 52.249 del día 15 de diciembre de 2022

RACAE 67

APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO

El presente RACAE 67, fue adoptado mediante Resolución No.001 del 07 de diciembre de 2022. Publicado en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia No.52.249 del 15 de diciembre de 2022 y se incorpora al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE.

El RACAE 67, fue adoptado mediante Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia No. 51.461 del 08 de octubre de 2020, derogando el Capítulo 13 “Aptitud psicofísica” de la cuarta parte “Personal aeronáutico” del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) y se incorporó al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE.

DETALLE DE ENMIENDAS DEL RACAE 67

Enmienda Número	Origen	Tema	Adoptada/ Surte efecto
Edición Original	Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público).	Capítulo 13 “Aptitud psicofísica” de la cuarta parte “Personal aeronáutico”	Adopción Disposición No. 018 del 28 de mayo de 2018. Surte Efecto 28/05/2018
1 Enmienda Original	Necesidad Aviación de Estado. Armonización con RAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico” y LAR 67 “Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.	Deroga el Capítulo 13 “Aptitud psicofísica” de la cuarta parte “Personal aeronáutico” del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público).	Adopción Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020, artículo 2 publicada en el Diario Oficial Diario Oficial No. 51.461 del 08/10/2020 Surte Efecto 08/10/2020
2	Necesidad Aviación de Estado. Armonización con RAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico” Enmienda 3 de diciembre de 2020 y Armonización con LAR 67 “Normas para el	Se modifican y adicionan numerales al RACAE 67 sobre la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y se adicionan los apéndices “I - Requisitos psicofísicos para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo al personal que	Adopción Resolución No. 001 del 07 de diciembre de 2022 Publicada en el Diario Oficial No.52249 del 15 de diciembre de 2022

	otorgamiento del certificado médico aeronáutico, Enmienda 11, Cuarta Edición - Marzo 2022.	integra la Aviación de Estado” y “II - Calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo en personal con una lesión o afección que disminuya la capacidad laboral”.	Surte Efecto 15/diciembre/2022
--	--	--	--

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO A	7
GENERALIDADES.....	7
67.001 Definiciones y acrónimos:.....	7
67.005 Facultad legal	10
67.010 Objeto	11
67.015 Alcance	11
67.020 Deberes respecto al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado “Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado” ...	12
67.025 Autoridad competente	13
67.030 Niveles de responsabilidad en la certificación aeromédica	14
67.035 Categorías en las cuales se certificará al personal aeronáutico	14
CAPÍTULO B	16
PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN AEROMÉDICA.....	16
67.101 Objeto.....	16
67.105 Actividades que componen el procedimiento de la certificación aeromédica	16
67.110 Condiciones para otorgar el Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo	17
67.115 Contenido del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo	17
67.120 Validez y vigencia del certificado.....	18
67.125 Nulidad de exámenes	18
67.130 Calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo	18
67.135 Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo	18
67.140 Negación, suspensión o cancelación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, del personal aeronáutico en todas las categorías.	26
67.145 Aspectos que comprenden la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo	27
APÉNDICE I	30

REQUISITOS PSICOFÍSICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO AL PERSONAL QUE INTEGRA LA AVIACIÓN DE ESTADO	30
CATEGORIA IA:.....	32
MANDO Y CONTROL DE AERONAVESPREVUELO (ASPIRANTES A PILOTO ALUMNO)	32
CATEGORIA IB	66
MANDO Y CONTROL DE AERONAVES PERMANENCIA (PILOTOS)	66
CATEGORIA II.....	101
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL VUELO PREVUELO Y/O PERMANENCIA.....	101
APÉNDICE II.....	134
CALIFICACIÓN DE LA APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO EN PERSONAL CON UNA LESIÓN O AFECCIÓN QUE DISMINUYA LA CAPACIDAD LABORAL	134

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PREÁMBULO

La República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), el cual fue aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, anexos técnicos y demás documentos emitidos por la OACI.

Así las cosas, según lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar "(...) a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea".

Por su parte, para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas, implementan el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen desarrollando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con el objeto que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales en torno a los mismos.

De otra parte, el Decreto 2937 del 05 de agosto de 2010 designa a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado (AAAES) y ente coordinador ante la Aeronáutica Civil Colombiana. De modo tal, que la AAAES en ejercicio de su función regulatoria, es la competente para desarrollar y consolidar el Compendio Regulatorio de la Aviación de Estado (CRAES).

Teniendo en cuenta que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) presentó el LAR 67 "Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico" y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC), como autoridad aeronáutica civil y miembro del Sistema, conforme a Convenio suscrito por la Dirección General de la entidad, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y concretamente, armonizó el RAC 67 "Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico", adoptado mediante la Resolución 00707 del 20 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores, la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado considera necesario adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo concerniente a definir las condiciones de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico de los Entes de Aviación de Estado (EAE) que requieren este tipo de Aptitud Psicofísica Especial, en cumplimiento con la normatividad aplicable en la materia.

Así las cosas, es indispensable armonizar la regulación aeronáutica de la Aviación de Estado con las emitidas por la UAEAC y otras autoridades internacionales militares y civiles, como quiera que compartan el espacio aéreo y, por ende, deben aunar esfuerzos en pro del desarrollo de operaciones áreas seguras y eficientes y de la gestión de la seguridad operacional.

Sumado a lo anterior, es menester que la AAAES establezca los requisitos mínimos para el desarrollo, aprobación, publicación y enmienda de los RACAE y los difunda para conocimiento de los Entes de Aviación de Estado (EAE), otras entidades del Estado, grupo de interés y ciudadanía, en aras de dar cumplimiento a la política de mejora normativa.

RACAE 67

APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

67.001 Definiciones y acrónimos:

- (a) Para los propósitos del presente RACAE, son de aplicación las siguientes definiciones:

Anotación de hallazgos. Registro que sirve de aviso o recordatorio de una novedad médica evidenciada en la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

Aplazado. Cuando el evaluado presenta alguna lesión o enfermedad que, mediante tratamiento, podría obtener la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para el desempeño de las actividades para las cuales está siendo evaluado.

Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Conjunto de habilidades, destrezas, atributos y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir los evaluados a quienes se les aplique el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado, en consideración a las funciones que desarrollan o desarrollarán en la Aviación de Estado.

Apto. Evaluado que presenta condiciones psicofísicas, que le permiten desarrollar normal y eficientemente actividades de vuelo reglamentarias, correspondientes a la categoría a la cual pertenece.

Cancelar. Declarar terminada en cualquier tiempo, la vigencia de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal objeto del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Capacidad psicofísica. Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones.

Centro Aeromédico Designado. Dependencia médica integrada a la estructura orgánica de un Ente de Aviación de Estado, responsable de la evaluación psicofísica y los conceptos que sustentan la calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

Certificación aeromédica. Es el procedimiento que se encarga de evaluar, calificar e informar sobre la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal contemplado en este Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Documento escrito en el que se certifica el cumplimiento de los requisitos de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

Comité Médico Científico de Medicina de Aviación. Es una Junta Médica estructurada por cada Centro Aeromédico Designado, conformada por un número impar de médicos (mínimo tres), compuesta obligatoriamente por dos médicos especialistas en medicina aeroespacial más un especialista de otra área con conocimiento en medicina de aviación, quienes teniendo en cuenta la evaluación psicofísica integral realizada y la documentación médica presentada, emitirán un concepto médico sobre la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo con las recomendaciones a que haya lugar y determinará los mecanismos de seguimiento médico de cada caso en particular.

Corrección de anotaciones. Modificación que se hace mediante tratamiento, medicamentos o seguimiento de recomendaciones de una novedad médica evidenciada en la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, para el cumplimiento de todos sus requisitos.

Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Es el conjunto de pruebas médicas y psicológicas que se aplican al personal objeto del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado para determinar su calificación de: apto, aplazado o no apto.

Incapacidad. Se entiende como la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica del personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, que afecta el desempeño laboral.

Incapacitación. Privación de la capacidad psicofísica de un integrante del personal aeronáutico o un alumno de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, para ejercer sus funciones en el contexto de la seguridad operacional.

Médico aeroespacial. Médico especialista en medicina aeroespacial, que es autorizado por los EAE, para llevar a cabo la evaluación y calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, para el proceso de certificación aeromédica.

Medico certificador del Ente de Aviación de Estado. Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina de aviación o médico especialista en medicina aeroespacial, que tiene la competencia y facultades necesarias para evaluar y certificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico contemplado en el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado, así como de evaluar las condiciones psicofísicas especiales de importancia para la seguridad operacional.

Médico de aviación. Médico con instrucción en medicina de aviación, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es autorizado por el Ente de Aviación de Estado para llevar a cabo los exámenes de reconocimiento médico, para la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, del personal aeronáutico definido en el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Negar. Abstenerse de expedir un Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal objeto del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado, de acuerdo con criterios clínicos y operacionales de cada caso en particular.

No apto. Evaluado que presenta alguna alteración en la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, que no le permite desarrollar normal y eficientemente las actividades de vuelo reglamentarias correspondientes a la categoría a la cual pertenece.

Prueba de vuelo con fines médicos. Prueba de destreza práctica en el puesto de pilotaje o actividades complementarias al vuelo, que el personal aeronáutico realiza para demostrar su capacidad y suficiencia, a pesar de un impedimento físico.

Sustancias psicoactivas. Es cualquier sustancia natural o sintética capaz de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo, tales como, alcohol, opiáceos, cannabinoides, sedativos e hipnóticos, cocaína, otros psicoactivos, los alucinógenos y los disolventes volátiles, entre otras, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Suspender. Modificar la periodicidad de la evaluación, calificación y certificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal objeto del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Nota. - Para cualquier definición que no figure en este documento, se considerará la definición establecida por OACI.

(b) Los acrónimos que se utilizan en el presente reglamento tienen el siguiente significado:

AAAES	Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado.
ART	Aeronave Remotamente Tripulada.
ATC	Air Traffic Control – Controlador de Tráfico Aéreo.
CMCMA	Comité Médico Científico de Medicina de Aviación.
C-SAR	Combat Search and Rescue – Búsqueda y Rescate en Combate.
EAE	Ente de Aviación de Estado.
IMC	Índice de Masa Corporal.
LASEK	Laser Assisted Subepithelial Keratomileusis – Queratomileusis Subepitelial Asistida por Láser.
LASIK	Laser Assisted In Situ Keratomileusis - Queratomileusis In Situ Asistida por Láser.
PRK	Photorefractive Keratectomy - Queratotomía Fotorrefractiva.
RACAE	Reglamento Aeronáutico Colombiano para la Aviación de Estado.
RPAS	Remotely Piloted Aircraft System - Sistema de Aeronaves Remotamente Tripuladas.
SIART	Sistema Aeronave Remotamente Tripulada.

UAS Unmanned Aircraft System – Sistema Aeronave No Tripulada.

67.005 Facultad legal

- (a) El presente Reglamento Aeronáutico Colombiano Aviación de Estado, está sustentado primordialmente por lo dispuesto en:
- (1) Decreto Ley 094 del 11 de enero de 1989. *“Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad sicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de las Escuelas de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional”*. artículos 47 al 88 (excepto el artículo 70).
 - (2) Decreto Ley No. 1790 del 14 de septiembre de 2000. *“Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares”*.
 - (3) Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000. *“Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”*.
 - (4) Decreto 1795 del 14 de septiembre 2000 *“Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”*
 - (5) Decreto Ley 1796 del 14 de septiembre de 2000. *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”* (o aquellos que los modifiquen o adicione). Dispone la evaluación y la calificación de la aptitud psicofísica de ingreso y especial, que son requisitos obligatorios para eventos del servicio. Adicionalmente en su artículo 34 establece taxativamente la competencia para el pago de los exámenes de capacidad psicofísica así: *“El pago de los exámenes médicos y paraclínicos derivados de los eventos de que trata el presente decreto, serán asumidos así: (...) b. Los demás exámenes médicos y paraclínicos enumerados en el presente decreto serán asumidos por las Unidades Ejecutoras correspondientes en cada una de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”*.
 - (6) Decreto 2937 de 2010 *“Por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado (AAAES) y ente coordinador ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado”*, artículos 1° y 5° y a lo dispuesto en la Resolución No. 002 del 09 de agosto de 2018 AAAES, *“Por medio de la cual se disponen los documentos emitidos por la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado”*
 - (7) Acuerdo No. 060 del 25 de marzo de 2015. *“Por el cual se establecen las políticas, estrategias y planes en salud como apoyo al cumplimiento de la misión constitucional*

de las Fuerzas Militares y se determinan los lineamientos para el desarrollo del Programa de Salud Operacional de las Fuerzas Militares”.

(8) Acuerdo No. 061 del 25 de marzo de 2015. *“Por el cual se promueven las políticas, estrategias, planes y programas de salud como apoyo del servicio policial y se determinan los lineamientos para el desarrollo del Programa de Salud Operacional de la Policía Nacional”.*

- (b) Cuando la anterior normatividad se modifique, aclare, adicione o la evidencia médico científica lo exija, se hace necesaria la revisión del presente RACAE.
- (c) Sobre la AAAES recae la responsabilidad del contenido aquí expresado, la correcta difusión de esta regulación y la obligación de realizar las actualizaciones posteriores que el documento requiera.

67.010 Objeto

- (a) Definir el Procedimiento de Certificación Aeroméfica de la Aviación de Estado, delineando sus características y elementos principales.
- (b) Establecer los requisitos mínimos de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo de obligatorio cumplimiento por parte de todos los aspirantes a iniciar actividades de vuelo en los EAE, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1796 de 2000 o aquel que lo modifique, aclare o adicione.
- (c) Establecer los requisitos mínimos de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo de obligatorio cumplimiento para permanencia del personal aeronáutico de la Aviación de Estado, contemplado en el presente RACAE y en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 o aquel que lo modifique, aclare o adicione.
- (d) Según la evidencia disponible, detectar aquellas condiciones psicofísicas que pueden ser agravadas por el ambiente aeronáutico y que generen riesgo de incapacitación en el personal objeto de este RACAE.
- (e) Definir el procedimiento de calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo al personal aeronáutico de la Aviación de Estado, con una lesión o afección que disminuya la capacidad laboral.
- (f) Preservar la seguridad operacional mediante la gestión del riesgo aeroméxico en el personal aeronáutico objeto del presente RACAE.

Nota:- El presente RACAE, fue desarrollado por la AAAES en mesas de trabajo con la participación de personal experto técnico en la materia de los Entes de Aviación de Estado (EAE).

67.015 Alcance

- (a) El personal aeronáutico de los EA nacionales o extranjeros, que pretenda desarrollar funciones aeronáuticas al interior de estos, requiere para su efecto, presentar Certificado

de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo vigente, emitido por su país de origen. Será responsabilidad de cada EAE colombiano, que el personal que vaya a desarrollar actividades aeronáuticas homologue la certificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y sea verificada para evitar el detrimento de la seguridad en las operaciones aéreas.

- (b) Ningún personal aeronáutico nacional o extranjero estará autorizado para actuar en funciones aeronáuticas relacionadas con la Aviación de Estado, si no cuenta con un Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo vigente, emitido por el Centro Aeromédico Designado de cada EAE, que le permita desarrollar tales funciones.

67.020 Deberes respecto al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado “Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado”

(a) Centros Aeromédicos Designados

- (1) Contar con los recursos adecuados de personal, insumos, equipos y dotación para garantizar una evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, idónea, que permita determinar el estado clínico de los evaluados.
- (2) Retroalimentar al personal sobre los resultados de su evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, informándole sobre la anotación de hallazgos y tratamientos a realizar, suministrándole las fórmulas, órdenes, indicaciones y remisiones a que haya lugar.
- (3) Emitir un informe individual de la anotación de hallazgos en la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para cada evaluado y hacerlo llegar a éste por los medios dispuestos en el procedimiento de certificación aeromédica.
- (4) Registrar oportunamente en el sistema de información de cada EAE dispuesto para tal fin, la calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo de cada evaluado y su vigencia, para los fines que se requieran, respetando la reserva de la historia clínica.
- (5) Calificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo con el mayor rigor científico, la medicina basada en la evidencia y los criterios de salud operacional, calculando el riesgo aeromédico, dando prioridad a la seguridad aérea y al bienestar del evaluado.
- (6) Definir la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal militar o policial que no cumpla con los parámetros establecidos por este RACAE.

(b) Médicos y psicólogos de aviación

- (1) Realizar la evaluación del personal objeto de este RACAE y diligenciar completamente la Ficha Médica de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
- (2) Conocer los informes individuales de cada tripulante generados por los Centros Aeromédicos Designados, y de acuerdo con las anotaciones de hallazgos, elaborar las remisiones, órdenes y demás documentos necesarios para que se efectúen las correcciones de las anotaciones resultantes de la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

- (3) Informar al Centro Aeromédico Designado sobre las correcciones realizadas por los tripulantes a cerca de los hallazgos reportados en el Informe de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
 - (4) En caso de condiciones psicofísicas o patologías de relevancia operacional del personal con Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, se debe informar al Centro Aeromédico Designado y realizar seguimiento estricto de cada caso.
 - (5) Informar al Centro Aeromédico Designado, sobre las condiciones de obligatorio reporte contempladas en el Apéndice I “Requisitos psicofísicos para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo al personal que integra la Aviación de Estado” – Literal (a) Numeral (4), Literal (c) Numeral (4) y Literal (e) Numeral (4)
- (c) **Personal con Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo contemplado en el presente RACAE**
- (1) Suministrar información veraz sobre antecedentes médicos y patologías actuales.
 - (2) Mantener vigente su Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
 - (3) Informarse sobre la anotación de hallazgos que deben ser corregidos para mantener vigente su Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
 - (4) Corregir las anotaciones de hallazgos en los plazos establecidos e informar al Centro Aeromédico Designado, personalmente o por intermedio del médico de aviación.
 - (5) Notificar cualquier novedad relevante en su estado de salud al Centro Aeromédico Designado o al profesional médico de aviación.
 - (6) Cumplir las indicaciones dadas por el equipo de salud, especialmente las relacionadas con el desarrollo de las actividades de vuelo.
 - (7) Informar al Centro Aeromédico Designado, sobre las condiciones de obligatorio reporte contempladas en el Apéndice I “Requisitos psicofísicos para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo al personal que integra la Aviación de Estado” – Literal (a) Numeral (4), Literal (c) Numeral (4) y Literal (e) Numeral (4)

67.025 Autoridad competente

- (a) Cada EAE debe garantizar la competencia e idoneidad del profesional de sanidad para evaluar y certificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
- (b) Los médicos que certificarán la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal serán nombrados y autorizados para tal fin por cada EAE bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1796 de 2000 y este RACAE.

- (c) Cada EAE, seguirá la observancia del RACAE 67 “Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado”, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 1796 de 2000 y 2937 de 2010.

67.030 Niveles de responsabilidad en la certificación aeromédica

- (a) Con el propósito de realizar las actividades de certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y facilitar la definición de sus responsabilidades, cada EAE debe diferenciar los niveles de responsabilidad asistencial y administrativa dentro de su estructura organizacional y asignar sus capacidades. Los Centros Aeromédicos Designados son las dependencias médicas integradas a la estructura orgánica del EAE, responsables de la evaluación psicofísica y los conceptos que sustentan la calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

67.035 Categorías en las cuales se certificará al personal aeronáutico

- (a) La Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado (AAAES) y los EAE, a través de sus Direcciones de Sanidad o sus homólogas o, a quienes estas designen, se encargarán de difundir la presente regulación aeronáutica de Aviación de Estado, la cual establece los procedimientos y requisitos de evaluación y calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, para ser aplicados a:

- (1) Aspirantes a iniciar actividades de vuelo en los EAE.

Para efectos del presente RACAE se contempla dentro de:

Categoría IA – Mando y control de aeronaves - prevuelo

Categoría IIA – Actividades complementarias al vuelo - prevuelo

- (2) El personal de los EAE que requiere certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, para permanencia.

Para efectos del presente RACAE se contempla dentro de:

Categoría IB – Mando y control de aeronaves – permanencia

Categoría IIB – Actividades complementarias al vuelo - permanencia

- (b) En concordancia con los artículos 9 y 11 del Decreto Ley 1796 del 14 de septiembre de 2000, los Acuerdos 060 del 25 de marzo de 2015 y 061 de 2015 (o aquel que los modifique, aclare o adicione.), a las Direcciones de Sanidad o sus homólogas en los EAE, les corresponde ordenar a través de su Centro Aeromédico Designado, evaluar y calificar las condiciones actuales de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico que lo requiera.
- (c) Cada EAE dará estricta aplicación a este RACAE, y por tanto debe ajustar y adaptar su reglamentación interna a los estándares y regulaciones aquí contenidos, en relación con

la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo de Oficiales y Suboficiales o sus equivalentes en la Policía Nacional.

- (d) Este documento no puede abarcar las innumerables condiciones psicofísicas específicas, por lo tanto, deben ser analizadas individualmente por los competentes en los EAE, de acuerdo con el criterio médico para la evaluación y certificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, en cada caso particular a la luz de la evaluación clínica efectuada, las funciones que realiza o realizará el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado y el marco normativo vigente que rige en general la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO B

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN AEROMÉDICA

67.101 Objeto

- (a) Establecer el procedimiento de certificación aeromédica de la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado que es: evaluar, calificar e informar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico que lo requiera, con el fin de certificar en ellos unas condiciones psicofísicas óptimas para el desempeño de las actividades específicas de vuelo en armonía con lo dispuesto por la normatividad vigente.
- (b) Los Centros Aeromédicos Designados por cada uno de los EAE son la única autoridad médica que tiene la potestad de evaluar y certificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

Tabla 1 CENTROS AEROMÉDICOS DESIGNADOS

ENTE DE AVIACIÓN	CENTRO AEROMÉDICO DESIGNADO
Ejército Nacional	“CACSA” Centro de Alistamiento para el Combate y la Seguridad de Aviación
Armada de Colombia	“CEMED” Centro de Medicina Naval
Fuerza Aérea Colombiana	“DIMAE” Dirección de Medicina Aeroespacial
Policía Nacional	“MEDAV” Unidad de Medicina de Aviación Área de Aviación y Fisiología de Vuelo

Elaboración propia AAAES

67.105 Actividades que componen el procedimiento de la certificación aeromédica

- (a) Enviar por parte de las dependencias o áreas competentes, el personal a evaluar al Centro Aeromédico Designado por cada EAE.
- (b) Evaluar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo de dicho personal.
- (c) Calificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo por parte de los médicos certificadores del Centro Aeromédico Designado por cada EAE de acuerdo con los hallazgos de la evaluación psicofísica y según lo establecido en los Decretos Ley 1796 de 2000 y 094 de 1989 (o aquel que los modifique, aclare o adicione) y el presente RACAE. Los médicos certificadores del Centro Aeromédico Designado por cada EAE emiten un concepto de calificación del evaluado, en los términos establecidos en la sección 67.130 del presente RACAE.
- (d) Certificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo mediante la emisión por parte del Centro Aeromédico Designado del documento, Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo de acuerdo con lo establecido en la sección 67.115 y 67.120 del presente RACAE y efectuar el reporte en el sistema de información determinado por el EAE.

- (e) Corregir las anotaciones médicas a que haya lugar por parte del evaluado para determinar su Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
- (f) Definir la situación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal militar o policial evaluado que no cumpla los parámetros establecidos en el presente RACAE o quienes presentan patologías relevantes que afecten el desarrollo de sus funciones en el medio aeronáutico.

67.110 Condiciones para otorgar el Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

Es responsabilidad del médico certificador, otorgar un Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo bajo las siguientes condiciones:

- (a) Que el solicitante se someta a una evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y se determine que cumple los requisitos previstos en el presente RACAE y los pertinentes a la categoría. Se expedirá la citada certificación por primera vez o por renovación.
- (b) Que la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, previa a la certificación aeroméica, haya sido realizada en un periodo no mayor a sesenta (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1796 de 2000.
- (c) Que las condiciones psicofísicas del evaluado cumplan con los criterios mínimos establecidos en el RACAE.
- (d) Que la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo haya sido realizada por personal de la salud idóneo.
- (e) Que los formatos y documentos que sustentan la certificación estén completamente diligenciados.

67.115 Contenido del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

El Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- (a) Nombre del EAE que lo emite.
- (b) Número de referencia designado por cada uno de los EAE para obedecer a procedimientos de control interno.
- (c) Categoría del certificado, especificando el cambio de categoría si es el caso.
- (d) Cargo operativo que desempeña. (piloto, navegante, rescatista, etc.)
- (e) Nombres y apellidos completos del evaluado.
- (f) Número de identificación del evaluado (cédula de ciudadanía).
- (g) Fecha de nacimiento del evaluado (día, mes, año).
- (h) Fecha de expedición del certificado (día, mes, año).

- (i) Fecha de vencimiento del certificado (día, mes, año).
- (j) Limitaciones o condiciones especiales del evaluado.
- (k) Firma y sello del médico certificador.

67.120 Validez y vigencia del certificado

- (a) Los Certificados de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo serán emitidos y validos por cada uno de los EAE, y su vigencia, en ningún caso, será mayor a dos (02) años.
- (b) El personal aeronáutico de la Aviación de Estado que obtenga una licencia por realizar instrucción y entrenamiento en las escuelas de aviación civil nacionales, así como el personal que vuela en SATENA, deben tener Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo otorgado por el EAE.
- (c) El personal aeronáutico extranjero que vuele aeronaves de la Aviación de Estado debe tener Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo convalidado/habilitado en los Centros Aeromédicos Designados de cada uno de los EAE.

67.125 Nulidad de exámenes

- (a) Durante la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, el evaluado suministrará declaración de los datos médicos referentes a su historia personal, familiar y hereditaria, verídica. El médico certificador informará al evaluado la necesidad de presente una declaración completa y precisa.
- (b) Si en los exámenes médicos efectuados al personal aeronáutico, se comprueba ocultamiento o simulación de enfermedades o lesiones para obtener una certificación o concepto que no corresponda a la realidad, se considerarán nulos; sin perjuicio de la respectiva acción disciplinaria o penal, de acuerdo con el Decreto Ley 1796 de 2000.
- (c) La alteración total o parcial del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo expedido, generará su nulidad sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

67.130 Calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

- (a) El médico certificador que califica al evaluado analizando lo consignado en la Ficha Médica de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y en la historia clínica, puede proferir uno de los tres tipos de calificación: Apto, aplazado o no apto, a la luz del presente RACAE y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1796 del 2000 en su artículo 3.

67.135 Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

- (a) **Competencia para la calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo**

(1) Los Centros Aeromédicos Designados, son dependencias médicas integradas a la estructura orgánica del EAE, responsables de la evaluación psicofísica y los conceptos que sustentan la calificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Están integrados por médicos especialistas en medicina aeroespacial, médicos certificadores, médicos de aviación, médicos especialistas con conocimientos y experiencia en medicina de aviación, autorizados expresamente por estos centros para evaluar y calificar los certificados de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal objeto del presente RACAE.

(b) **Categorías de calificación y personal a quien se otorga**

Se define como el grupo de requisitos psicofísicos específicos exigibles al evaluado para otorgarle determinado tipo de Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, en consideración a la circunstancia por la cual se evalúa, el tipo de aptitud requerida, la especialidad y las funciones que cumple o cumplirá en el EAE, entre otros aspectos.

La Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado, determinó dos categorías que están definidas según el tipo de Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo a otorgar y la especialidad del evaluado así:

(1) **CATEGORIA I: Mando y control de aeronaves**

A esta categoría pertenece el personal aeronáutico de la Aviación de Estado instruido, entrenado y calificado, que hace parte de una tripulación y que comanda las aeronaves desde la cabina de mando con acceso a los controles, siendo los responsables por su operación segura y eficaz.

El Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, es de obligatorio cumplimiento por parte de un evaluado para ser autorizado a ejercer funciones de mando y control de aeronaves.

(i) **Categoría IA: Prevuelo.**

Es la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo preliminar o inicial para determinar si el personal aeronáutico que potencialmente realizará actividades de mando y control de aeronaves cumple con los parámetros psicofísicos requeridos.

La Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo se califica e informa en la evaluación realizada al personal aspirante a piloto alumno de los Centros de Educación Aeronáutica de la Aviación de Estado.

El personal que lo integra es:

(A) Aspirante a piloto alumno.

(ii) **Categoría IB: Permanencia.**

Es la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que se debe realizar a pilotos de la Aviación de Estado con la periodicidad establecida como requisito de permanencia para desempeñar las actividades propias de su especialidad.

La Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo se califica e informa en el control periódico al personal de pilotos formados de los EAE.

El personal que lo integra es:

(A) Pilotos.

(2) Categoría II: Actividades complementarias al vuelo

Son los integrantes del personal aeronáutico instruidos, entrenados y calificados, esenciales para el cumplimiento de la misión, en razón a que realizan funciones complementarias al vuelo de acuerdo con su especialidad de aviación en tierra y a bordo de las aeronaves. Cada EAE determinará los cargos del personal aeronáutico que desempeñará las mencionadas funciones.

El Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo es de obligatorio cumplimiento por parte de un evaluado para ser autorizado a ejercer actividades complementarias al vuelo.

(i) Categoría IIA: Prevuelo.

Es la calificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo preliminar o inicial para determinar si el personal aeronáutico, que potencialmente realizará actividades complementarias al vuelo, cumple con los parámetros psicofísicos requeridos.

La Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo se califica e informa en la evaluación realizada al personal aspirante a desempeñar actividades complementarias al vuelo.

(ii) Categoría IIB: Permanencia.

Es la calificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que se debe realizar al personal que cumple actividades complementarias al vuelo con la periodicidad establecida, como requisito de permanencia para desempeñar las funciones propias de su especialidad.

La Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo se califica e informa en el control periódico al personal que desempeña actividades complementarias al vuelo en los EAE.

Al momento de la emisión del presente RACAE esta categoría la integra el siguiente personal:

EAE - Ejército Nacional

En la aviación del Ejército Nacional, esta categoría la integra el siguiente personal:

(A) Tripulantes con función directa en la operación de aeronaves

1. Artillero.
2. Instructor de artilleros.
3. Ingeniero de vuelo.
4. Instructor de ingenieros de vuelo.
5. Estandarizador de ingenieros de vuelo.

6. Tripulante de vuelo.
7. Estandarizador de tripulantes de vuelo.
8. Jefe de tripulación.
9. Maestro de carga.

(B) Tripulantes con función indirecta en la operación de aeronaves

1. Enfermero de vuelo.
2. Médico de aviación.
3. Médico especialista aeroespacial.
4. Rescatista militar.
5. Estandarizador de rescatistas militares.
6. Comandante de escenario de rescate y atención de desastres.
7. Observador aéreo.
8. Observador de mantenimiento.
9. Operador de inteligencia técnica.
10. Operador de misión.
11. Operador de vehículo.
12. Operador comandante de misión.

(C) Controladores de tránsito aéreo. ATC

1. Aproximación radar.
2. Aproximación no radar.
3. Controlador de aeródromo.
4. Controlador de área.
5. Controlador de tierra.
6. Estandarizador.
7. Instructor de controladores.
8. Supervisor E.

9. Supervisor ATC.

(D) Unmanned Aircraft System - UAS

EAE - Armada Nacional

En la aviación de la Armada Nacional, esta categoría la integra el siguiente personal:

(A) Tripulante de vuelo.

(B) Tripulante de vuelo alumno.

(C) Rescatista de personal.

(D) ART.

(E) Controladores.

(F) Médicos y enfermeros tripulantes de avión ambulancia.

EAE - Fuerza Aérea Colombiana

En la aviación de la Fuerza Aérea Colombiana, esta categoría la integra el siguiente personal:

(A) Oficiales especialistas del cuerpo de vuelo:

1. Defensa Aérea.

2. Inteligencia Técnica Aérea.

3. Navegantes.

4. Pilotos Aeronaves Remotamente Piloteadas.

(B) Suboficiales del Cuerpo Técnico Aeronáutico:

1. Abastecimiento Aeronáutico.

2. Comunicaciones Aeronáuticas.

3. Electrónica Aeronáutica.

4. Mantenimiento Aeronáutico.

(C) Oficiales que se desempeñen como operadores de equipos UAS.

(D) Controladores de Tránsito Aéreo.

- (E) Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Seguridad y Defensa de Bases Aéreas involucrados activamente en operaciones especiales aéreas como:
 - 1. Comandos Especiales Aéreos.
 - 2. Pararrescatistas.
 - 3. Tiradores Escogidos de Plataforma Aérea, etcétera.

- (F) Oficiales y Suboficiales no pertenecientes al cuerpo de vuelo o técnico aeronáutico, involucrados activamente en operaciones de transporte aéreo convencional y especial del tipo evacuación y traslado aeromédico, transporte de personalidades, transporte aéreo especial de personal y carga, entre otras como:
 - 1. Enfermeros.
 - 2. Médicos.
 - 3. Tecnólogos en atención pre-hospitalaria.
 - 4. Tripulantes de cabina de pasajeros.

EAE - Policía Nacional

En la aviación de la Policía Nacional, esta categoría la integra el siguiente personal:

- (A) Técnico de Mantenimiento Aeronáutico (Actividad de vuelo).
- (B) Artillero.
- (C) Enfermero C-SAR.
- (D) SIART.
- (E) Inteligencia Aérea.
- (F) Médicos y Enfermeros tripulantes de avión ambulancia.

(c) Circunstancias que obligan a la evaluación y calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) Prevuelo

(i) Categoría I

Para que el personal aeronáutico que aspira a ser piloto pueda recibir su educación en el área de vuelo, desde su entrenamiento inicial en los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, se requiere como requisito previo, que sea sometido a una evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo - prevuelo, la cual tiene las siguientes características:

- (A) Por una única vez durante la carrera militar o policial del evaluado, a solicitud de la dependencia o área competente del EAE.
- (B) La evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo - prevuelo de este personal, se calificará con los requisitos y vigencia de la Categoría IA. Mando y control de aeronaves - prevuelo. (Sección 67.145 Literal (a) y Apéndice I Literales (a) y (b)).
- (C) Los resultados de esta evaluación se informarán a la dependencia o área designada del EAE en los términos de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para actividades de mando y control de aeronaves – prevuelo, en los conceptos de: apto, no apto o aplazado.
- (D) En el caso que un aspirante, tras su capacitación en el área de vuelo, no califique para ingresar a la especialidad de piloto y que la dependencia o área autorizada del EAE desee considerar a este personal para integrar otras actividades complementarias al vuelo, la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo - prevuelo previamente calificada, será validada para que dichos aspirantes inicien sus actividades académicas en la especialidad que se determine.

(ii) Categoría II

Para el personal aeronáutico que aspira a realizar actividades complementarias al vuelo, se requiere como requisito previo, que sea sometido a una evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo -prevuelo, la cual tiene las siguientes características:

- (A) Por una única vez durante la carrera militar o policial del evaluado, a solicitud de la dependencia o área competente en el EAE.
- (B) La evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo - prevuelo, se calificará conforme a los requisitos de permanencia de la Categoría IIA. Actividades complementarias al vuelo-prevuelo. (Sección 67.145 Literal (b) y Apéndice I Literales (e) y (f)).
- (C) Los resultados de esta evaluación se informarán a la dependencia o área designada del EAE, en los términos de aptitud psicofísica especial de vuelo para actividades complementarias al vuelo–prevuelo, en los conceptos de: apto, no apto o aplazado.

(2) Permanencia

(A) Categoría I

Es aquella que se debe realizar a pilotos de la Aviación de Estado con la periodicidad establecida, como requisito de permanencia para realizar las actividades propias de su especialidad. Se calificará conforme a los requisitos de permanencia de la Categoría IB. Mando y control de aeronaves - permanencia. (Sección 67.145 Literal (b) y Apéndice I Literales (c) y (d)).

(B) Categoría II

Es aquella que se debe realizar al personal que cumple actividades complementarias al vuelo de la Aviación de Estado con la periodicidad establecida,

como requisito de permanencia para realizar las actividades propias de su especialidad. Se calificará conforme a los requisitos de permanencia de la Categoría IIA. Actividades complementarias al vuelo - permanencia. (Sección 67.145 Literal (b) y Apéndice I Literales (e) y (f)).

- (3) Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo por la ocurrencia de incidentes, incidentes graves o accidentes en los cuales se encuentre involucrado el factor humano, aun cuando no se produzcan lesiones aparentes o severas en los tripulantes.
 - (4) Necesidad de reubicación laboral o cambio de su actividad aeronáutica.
 - (5) Solicitud de la Sección de Medicina Laboral de los EAE, o cuando se convoque a Comité Médico Científico de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
 - (6) Existencia de incapacidades médicas para vuelo o servicio mayores a 90 días.
 - (7) Término de la licencia de maternidad, lactancia o aparición de cualquier novedad ginecológica u obstétrica que afecte la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
 - (8) Detección de patologías o circunstancias que puedan afectar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
- (d) **Periodicidad y vigencia de la evaluación y calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo**

La evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal contemplado en el presente RACAE, se realizará con la siguiente periodicidad en los Centros Aeromédicos Designados por cada EAE:

(1) **Categoría I: Mando y control de aeronaves**

(i) **Categoría IA: Prevuelo**

Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo - prevuelo. Por una **única vez** durante la carrera militar o policial y adicionalmente a solicitud de la dependencia o área competente en el EAE.

(ii) **Categoría IB: Permanencia**

Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo por permanencia o control periódico. **Anual.**

(2) **Categoría II: Actividades complementarias al vuelo**

(i) **Categoría IIA: Prevuelo**

Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo - prevuelo. Por una **única vez** durante la carrera militar o policial y adicionalmente a solicitud de la dependencia o área competente en el EAE.

(ii) **Categoría IIB: Permanencia**

Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo por permanencia o control periódico. **Bienal.**

(3) **Con novedades médicas relevantes**

La vigencia se puede acortar a juicio del médico certificador del Centro Aeromédico Designado.

(4) **Extensión de la vigencia de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo**

La extensión de la vigencia puede ser otorgada con la autorización del Centro Aeromédico Designado, sin necesidad de una nueva evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, bajo las dos figuras expuestas a continuación:

(i) **Renovación**

Consiste en la extensión en el tiempo de una Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que **no** se otorgó por la vigencia completa establecida en este RACAE (por la existencia de novedades médicas relevantes). Esta figura sólo es posible tras el cumplimiento comprobado de las recomendaciones que dieron lugar a la vigencia corta.

(ii) **Prórroga**

Esta extensión se da cuando la expiración de la vigencia de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo es inminente y el evaluado no puede asistir a tiempo al Centro Aeromédico Designado por el EAE para la renovación o para una nueva evaluación psicofísica. Las características de esta figura son:

(A) Se otorga **sólo una vez** por periodo de evaluación.

(B) Su duración máxima es de un (01) mes.

(C) Debe estar sustentada en razones operacionales exclusivamente.

(D) Debe ser solicitada y firmada por el comandante del área operativa de aviación de la unidad militar o policial de origen del evaluado y avalada por la firma del comandante de la unidad, mínimo quince (15) días antes de la fecha de expiración.

(E) Las novedades de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del evaluado se consideran de bajo riesgo aeromédico y no afectan la seguridad operacional durante el periodo de la prórroga.

(5) En concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1796 de 2000, los resultados de los diferentes exámenes médicos, odontológicos, psicológicos y paraclínicos practicados al personal del cual trata el presente RACAE, tienen una validez de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que le fueron practicados.

67.140 Negación, suspensión o cancelación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, del personal aeronáutico en todas las categorías

La Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo puede ser negada, suspendida o cancelada por el médico certificador en cualquier momento si:

(a) Se tiene conocimiento de cualquier disminución de su Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, que pueda afectar las atribuciones y responsabilidades aeronáuticas del cargo a

desempeñar en condiciones de seguridad. El personal aeronáutico está en la obligación de reportar de manera inmediata cualquier condición a su médico certificador

- (b) Se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva.
- (c) El uso de medicamentos no informados al médico certificador por parte del personal aeronáutico podrá generar causal de negación, suspensión o cancelación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, hasta tanto se establezca que no presenta efectos secundarios en el paciente o que la condición que justifica su administración ha cesado.
- (d) El uso de suplementos dietarios, preparaciones herbales, suplementos para mejorar la atención, la memoria o el rendimiento físico o mental están prohibidos, a menos que sean autorizados por Medicina de Aviación de cada EAE.
- (e) Por otros aspectos definidos por los EAE, los cuales deben ser informados de forma mandatoria a la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado.

67.145 Aspectos que comprenden la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

- (a) Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1796 de 2000 (o aquel que lo modifique, aclare o adicione) el Centro Aeromédico Designado por cada EAE considerará los siguientes aspectos para la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, Categoría I: Mando y control de aeronaves IA: Prevuelo
 - (1) Cuadro hemático.
 - (2) Colesterol.
 - (3) Triglicéridos.
 - (4) Creatinina (efectuar cálculo de Tasa de Filtración Glomerular TFG).
 - (5) Glicemia en ayunas (si hay alteración se efectuará Glicemia post carga).
 - (6) Parcial de orina.
 - (7) Prueba VIH previo consentimiento del evaluado.
 - (8) Prueba de embarazo.
 - (9) Electrocardiograma.
 - (10) Examen médico de aviación.
 - (11) Examen odontológico (que incluya carta dental o carta odonto-legal).
 - (12) Examen optométrico (que incluya topografía corneal y pruebas de visión cromática).

- (13) Examen oftalmológico (que incluya oftalmoscopia indirecta bajo midriasis farmacológica).
- (14) Audiometría tonal que incluya vía aérea y ósea.
- (15) Examen otorrinolaringológico.
- (16) Examen psicológico (que incluya entrevista, pruebas psicométricas y/o neuropsicológicas).

Nota. - El evaluado debe tener mínimo, un (01) resultado de cada uno de los siguientes exámenes al inicio de la actividad de vuelo:

- (1) Ecografía abdominal total.
- (2) Electroencefalograma.
- (3) Hemoclasificación.
- (4) Radiografía dental panorámica.
- (5) Rayos X de columna vertebral.
- (6) Rayos X de tórax.

Nota. - De acuerdo exclusivamente con el criterio médico, otros exámenes que se requieran para descarte o confirmación diagnóstica.

- (b) Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1796 de 2000 (o aquel que lo modifique, aclare o adicione) el Centro Aeromédico Designado por cada EAE considerará los siguientes aspectos para la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, Categoría I: Mando y control de aeronaves IB: Pilotos – permanencia, y Categoría II: Actividades complementarias al vuelo IIA y IIB: Prevuelo y/o permanencia:

- (1) Cuadro hemático.
- (2) Glicemia en ayunas (si hay alteración, se efectuará Glicemia post carga).
- (3) Creatinina (efectuar cálculo Tasa de Filtración Glomerular TFG).
- (4) Perfil lipídico de forma quinquenal a partir del examen prevuelo.
- (5) Parcial de orina.
- (6) Prueba de VIH, previo consentimiento del evaluado.
- (7) Prueba de embarazo.
- (8) Electrocardiograma a los 35 años y posteriormente, anual.

- (9) Prueba de esfuerzo a los 35 años y posterior de acuerdo con criterio médico.
- (10) Examen médico de aviación.
- (11) Examen odontológico (que incluya carta dental o carta odonto-legal).
- (12) Examen optométrico (complementándose a requerimiento del examinador con test de visión cromática, topografía corneal, test de sensibilidad al contraste, test de profundidad u otras pruebas).
- (13) Examen oftalmológico.
- (14) Estudios audiológicos: audiometría tonal (que incluya vía aérea y ósea) y logaudiometría.
- (15) Examen otorrinolaringológico.
- (17) Examen psicológico (que incluya entrevista, pruebas psicométricas y/o neuropsicológicas).
- (16) Examen ginecológico (en aquellos casos clínicos que lo ameriten).
- (17) Examen urológico para el personal masculino (en aquellos casos clínicos que lo ameriten).

Nota. De acuerdo exclusivamente con el criterio médico, otros exámenes que se requieran para descarte o confirmación diagnóstica.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



RACAE 67

APÉNDICE 1

REQUISITOS PSICOFÍSICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO AL PERSONAL QUE INTEGRA LA AVIACIÓN DE ESTADO



ESTE DOCUMENTO NO PUEDE ABARCAR LAS INNUMERABLES CONDICIONES PSICOFÍSICAS ESPECÍFICAS, POR LO TANTO DEBEN SER ANALIZADAS INDIVIDUALMENTE POR LOS COMPETENTES EN LOS ENTES DE AVIACIÓN DE ESTADO, DE ACUERDO CON EL CRITERIO MÉDICO PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO, EN CADA CASO PARTICULAR A LA LUZ DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA EFECTUADA, LAS FUNCIONES QUE REALIZA O REALIZARÁ EL PERSONAL AERONÁUTICO Y LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO Y EL MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE RIGE EN GENERAL LA APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO.

CATEGORIA IA:

MANDO Y CONTROL DE AERONAVESPREVUELO (ASPIRANTES A PILOTO ALUMNO)

(a) Requisitos psicofísicos generales para el otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) Generalidades

- (i) Se exige que el evaluado esté exento de toda limitación psicofísica activa o latente, aguda o crónica, capaz de causar cualquier incapacidad funcional que pueda afectar el desarrollo normal y eficiente de la actividad militar o policial correspondiente a su cargo, empleo o funciones.
- (ii) Cualquier evaluado que sea declarado no apto para el servicio por una Junta Médico Laboral, no es apto para actividades de vuelo.

(2) Condiciones excluyentes

- (i) Cada EAE debe cumplir las condiciones excluyentes definidas por categorías en el RACAE de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado.

(3) Uso de medicamentos y otras sustancias

- (i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Abuso o dependencia del alcohol.

(B) Uso crónico de medicamentos de medicina tradicional (alopática) o de cualquier formulación de medicina alternativa (homeopática, bioenergética, etc.).

(C) Uso o dependencia de sustancias psicoactivas.

(4) Condiciones de obligatorio reporte

En todos los casos y para todas las categorías de Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, el personal aeronáutico debe informar lo más pronto posible a su médico certificador sobre:

- (i) Cualquier consulta a un centro de urgencias o emergencias y/u hospitalización en las 72 horas previas al vuelo o actividad aeronáutica.
- (ii) Cualquier procedimiento médico u odontológico invasivo o que requiera medicación después del tratamiento.
- (iii) Haber recibido anestesia general, espinal, epidural, regional o local (incluyendo la odontológica) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al cumplimiento de cualquier actividad aeronáutica.

- (iv) Haber recibido vacunación, transfusión o donación sanguínea.
- (v) Tratamiento proveído por un profesional de salud mental (psiquiatra y/o psicólogo).
- (vi) Lesiones personales que involucren incapacidad.
- (vii) Uso regular de medicación.
- (viii) Necesidad de utilizar regularmente lentes correctivos.
- (ix) Embarazo diagnosticado o sospecha.
- (x) Intención de realizar cualquier tipo de procedimiento quirúrgico (inclusive cirugías estéticas, refractivas o bariátricas) deben ser reportadas al Centro Aeromédico Designado.
- (xi) Haber estado expuesto a ambientes hiperbáricos o hipobáricos, como parte del entrenamiento fisiológico o actividades de buceo.
- (xii) Realización de una Junta Médica Laboral Provisional o Definitiva.
- (xiii) Cualquier tratamiento de medicina alternativa.

(5) Parámetros antropométricos

(i) Talla

- (A) El evaluado debe poseer la estatura establecida por el EAE, teniendo en cuenta la acomodación en cabina, la cual será definida por parámetro de mínimos y máximos de acuerdo con el diseño de la aeronave, la ergonomía y que para acceder a los controles no requiera de elementos accesorios (cojines, almohadas, plantillas, etc.) que afecten la seguridad del vuelo.
- (B) El evaluado que aspire a ser parte de una tripulación en aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana, debe cumplir con el parámetro definido de estatura por la FAC.
- (C) El evaluado que aspire a ser parte de una tripulación en aeronaves provistas de sistemas de egreso de emergencia (silla de eyección), debe cumplir los parámetros de talla exigidos por el fabricante de la silla.

(ii) Peso

- (A) El parámetro de peso exigido para otorgar la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo debe ser aquel que cumpla con un Índice de Masa Corporal (IMC) mínimo de 18.5 y máximo de 24.9.
- (B) El evaluado que aspire a ser parte de una tripulación en aeronaves provistas de sistemas de egreso de emergencia (silla de eyección), debe cumplir los parámetros de peso exigidos por el fabricante de la silla.

(b) **Requisitos psicofísicos por sistemas para otorgamiento de Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo**

(1) **Sistema tegumentario**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema tegumentario, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cicatrices, tumoraciones y retracciones que por su naturaleza y extensión dificulten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado para el desempeño de sus funciones.

(B) Enfermedades dermatológicas de origen:

1. Inflamatorio.
2. Infeccioso.
3. Inmunológico.
4. Autoinmune.

(C) Presencia en el evaluado de cualquier enfermedad o lesión en la piel, pelo o uñas que se caracterice por uno o varios de los siguientes rasgos.

1. Compromiso extenso y/o severo de la piel o faneras.
2. Cronicidad o recurrencia que pueda comprometer el uso adecuado de uniformes, equipamiento militar o policial reglamentario.
3. Generación extensa, severa o recurrente en la piel o faneras de:
 - i. Cicatrizaciones.
 - ii. Deformidades.
 - iii. Eccemas.
 - iv. Edemas.
 - v. Infecciones.
 - vi. Necrosis.
 - vii. Ulceraciones.

4. Resistencia o baja respuesta al tratamiento.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(2) **Sistema osteomuscular**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema osteomuscular, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Condiciones actuales que incluyen (pero no limitan) la columna y las articulaciones sacro-iliacas que requieran tratamiento frecuente y/o limiten el desempeño seguro de acuerdo con la especialidad y el cargo asociadas con:

1. Dolor agudo o crónico.
2. Signos o síntomas neuropáticos.
3. Espasmos musculares.
4. Deformidades musculares.
5. Lesiones que requieran soporte externo.

(B) Cualquier enfermedad, lesión o condición congénita con debilidad residual o síntomas que requieran tratamiento frecuente o limiten el desempeño satisfactorio de labores incluyendo, pero no limitadas, a dolor óseo o articular crónico.

(C) **Articulaciones**

1. Fenómenos agudos, crónicos y las secuelas de procesos ya curados, cuando incidan en los movimientos, afectando la actividad específica del evaluado.

(D) **Esqueleto**

1. Exostosis.
2. Callos dolorosos o viciosos.
3. Otras afecciones que perturben la estática o dinámica corporal.

(E) **Extremidades**

1. Falta de integridad total.
2. Existencia de una anomalía anatómica y/o funcional que perturbe seriamente el empleo de una o más extremidades para la función correspondiente.

(F) **Músculos**

1. Atrofias, hipertrofias o distrofias que dificulten el funcionamiento de uno o más segmentos corporales, de origen:
 - i. Central.
 - ii. Periférico.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(3) **Sistema respiratorio**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema respiratorio, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda afección con repercusión funcional respiratoria:

1. Latente.
2. Aguda.
3. Crónica.

(B) Deformaciones con repercusión sobre el sistema respiratorio.

(C) Eventos respiratorios asociados al sueño.

(D) Síndrome apnea del sueño.

(E) Síndrome hipopnea del sueño.

(F) **Tráquea**

1. Tumores:
 - i. Benignos.
 - ii. Malignos.

(G) **Bronquios**

1. Asma.
2. Bronquiectasias.
3. Presencia de enfermedad inflamatoria del árbol bronquial.
4. Tumores:
 - i. Benignos.
 - ii. Malignos.

(H) **Pulmones**

1. Tumores:

- i. Benignos.
 - ii. Malignos.
 2. Edema pulmonar de altura.
 3. Tromboembolismo pulmonar.
 4. Afecciones pleurales de cualquier:
 - i. Grado.
 - ii. Tipo.
 5. Neumotórax que no tenga tratamiento definitivo:
 - i. Espontáneo.
 - ii. No resuelto.
 - iii. Recurrente.
 6. Tuberculosis pulmonar activa en cualquier forma, en la que se incluye la pleuresía con derrame de esta etiología.
 7. Tuberculosis pulmonar de extensión mínima que no haya respondido satisfactoriamente al tratamiento; en caso de responder al tratamiento, se debe comprobar la inactividad del foco periódicamente.
 8. Sarcoidosis.
 9. Micosis pulmonar.
- (I) **Mediastino**
1. Tumores:
 - i. Benignos.
 - ii. Malignos.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(4) Sistema cardiovascular

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema cardiovascular, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Presencia en el sistema cardiovascular de:

1. Injertos.
2. Prótesis.
3. Dispositivos de cualquier tipo.

(B) Toda afección con repercusión hemodinámica del sistema cardiovascular:

1. Latente.
2. Aguda.
3. Crónica.

(C) **Corazón**

1. Anormalidades congénitas.
2. Foramen Oval Persistente.
3. Aneurismas del septum interauricular asociados a defecto del septum interauricular ya sean susceptibles o no de corrección.
4. Compromiso de cualquier sector de la anatomía cardíaca por:
 - i. Afecciones arteriales funcionales.
 - ii. Afecciones arteriales orgánicas.
 - iii. Infarto del miocardio.
5. Toda cardiopatía orgánica:
 - i. Compensada.
 - ii. No compensada.
 - iii. Miocardiopatías.
6. Reemplazos valvulares.

7. Implante de:
 - i. Marcapasos.
 - ii. Cardiodesfibriladores.
 - iii. Resincronizadores.
 - iv. Sistemas de monitoreo tipo relator de eventos.
8. Trasplante cardiaco.
9. Bradicardia sintomática o con repercusión hemodinámica.
10. Frecuencia cardiaca de 100 o más por minuto cuando se compruebe su persistencia en:
 - i. Posición supina.
 - ii. Exámenes repetidos.
 - iii. Que ocasione trastornos hemodinámicos.
11. Hipertensión arterial no controlada, con lesiones o no de órgano blanco.
12. Trastornos electrocardiográficos:
 - i. Que revelen una anomalía en la formación, conducción o propagación de estímulo o alteración miocárdica que evidencie patología cardiovascular.
 - ii. Trastornos del ritmo potencialmente capaces de alterar la dinámica circulatoria.
 - iii. Cuando se compruebe después de un electrocardiograma previo normal:
 - a. Bloqueo completo de rama derecha.
 - b. Bloqueo completo de rama izquierda.
 - c. Hemibloqueo izquierdo.
 - iv. Bloqueos Aurículo - ventriculares de:
 - a. Segundo grado.
 - b. Tercer grado.
 - v. Enfermedad del nodo:

- a. Sinusal.
- b. Aurículo ventricular.
- vi. Síndrome de Wolff - Parkinson – White de:
 - a. Preexcitación.
 - b. QT largo.
 - c. QT corto.
 - d. Brugada.
- vii. Toda arritmia que haya requerido estudio electrofisiológico y ablación sin éxito.

13. Sincope:

- i. Cardiogénico.
- ii. Neurocardiogénico.
- iii. Neurológico.

14. Eventos de ablación sin éxito.

(D) Vasos sanguíneos

- 1. Aneurismas de cualquier vaso y localización, incluidos aquellos de origen traumático intervenidos por tratamiento quirúrgico o endovascular.
- 2. Anormalidades congénitas de grandes vasos.
- 3. Enfermedad coronaria, cualquiera sea su etiología.
- 4. Cirugías de revascularización miocárdica de todo tipo (angioplastias, puentes coronarios, etc.).
- 5. Enfermedad arterial periférica oclusiva aterosclerótica o no.
- 6. Insuficiencia vascular arterial o venosa según su grado de compromiso.
- 7. Vasculitis de grandes, medianos y pequeños vasos.

(ii) Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

- (A) Valvulopatías.**

(5) **Sistema digestivo**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema digestivo, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Tumores de cualquier localización del sistema digestivo o sus anexos, excepto que una vez tratados se demuestre:

1. Erradicación definitiva.
2. Benignidad.
3. No presente alteraciones o secuelas funcionales posteriores al tratamiento.

(B) **Pared abdominal**

1. Hernias.
2. Alteraciones orgánicas o funcionales.

(C) **Hígado**

1. Hepatopatía alcohólica.
2. Cirrosis.

(D) **Páncreas**

1. Cualquier compromiso inflamatorio:
 - i. Agudo.
 - ii. Crónico.

(E) **Estómago**

1. Hernia hiatal y reflujo gastroesofágico que requieran tratamiento quirúrgico.
2. Enfermedad úlcero péptica incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.

(F) **Intestino**

1. Enfermedad úlcero péptica duodenal incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.
2. Enfermedad inflamatoria intestinal.

3. Patología como el Síndrome de Colon irritable no controlado.
- (G) Cirugías del tracto gastrointestinal que comprometan su función y/o que:
1. Requieran de dietas o hábitos alimenticios especiales.
 2. Requieran controles médicos especializados frecuentes.
 3. Interfieran con las actividades de vuelo.
- (H) Todas las condiciones agudas o crónicas que comprometan la función del tracto gastrointestinal o que potencialmente lleven a desordenes metabólicos y/o nutricionales.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(6) **Sistema urogenital**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema urogenital, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) **Riñón**

1. Litiasis a repetición de acuerdo con su repercusión funcional.
2. Carencia de un riñón.

(B) **Uréter**

1. Litiasis a repetición de acuerdo con su repercusión funcional.

(C) **Aparato genital masculino**

1. Afecciones y lesiones tumorales de testículo según:
 - i. Magnitud del trastorno.
 - ii. Naturaleza.
 - iii. Complicaciones.
 - iv. Pronóstico.
 - v. Rendimiento profesional.
2. Hidrocele, a menos que sea pequeño y asintomático.
3. Varicocele:
 - i. Voluminoso.
 - ii. Doloroso.
 - iii. Con atrofia.
 - iv. Con descenso testicular.

(D) **Aparato genital femenino**

1. Afecciones inflamatorias del aparato genital femenino según:
 - i. Magnitud del trastorno.

- ii. Naturaleza.
 - iii. Complicaciones.
 - iv. Repercusión sobre el estado general.
 - v. Pronóstico.
 - vi. Rendimiento profesional.
2. Afecciones y lesiones tumorales según magnitud del trastorno, naturaleza, complicaciones, pronóstico y rendimiento profesional de:
- i. Mamas.
 - ii. Vagina.
 - iii. Cuello de útero.
 - iv. Ovario.
 - v. Anexos.
3. Alteraciones del ciclo menstrual.
- i. Permanentes.
 - ii. Incapacitantes.
- (ii) **Son causales de aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
- (A) Embarazo desde su detección hasta el término de la licencia de maternidad.
 - (B) En caso de pérdida del producto de la gestación, el aplazamiento rige hasta el término de la incapacidad médica.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(7) Sistema nervioso

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema nervioso, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Trauma cráneo encefálico:

1. Severo.
2. Fracturas craneales abiertas.
3. Contusión o fractura lineal no desplazada de cráneo, con pérdida de consciencia y no acompañados de lesiones intracraneales.
4. Conmoción, contusión o concusión cerebral y/o fracturas simples o deprimidas de cráneo, sin pérdida de consciencia, no acompañados de lesiones o sangrado intracraneano.

(B) Secuelas post-neuroquirúrgicas.

(C) Hemorragias intracraneales.

(D) Enfermedad cerebrovascular isquémica.

(E) Tumores cerebrales.

(F) Malformaciones vasculares.

(G) Alteraciones recurrentes de la consciencia.

(H) Infecciones crónicas del Sistema Nervioso Central.

(I) Afecciones inflamatorias activas o cuando hayan dejado secuelas en:

1. Encéfalo.
2. Meninges.
3. Medula espinal.

(J) Afecciones intracerebrales intervenidas quirúrgicamente o no, con riesgo de epilepsia tardía:

1. Inflamatoria.
2. Parasitaria.

- 3. Tumoral, etc.
- (K) Epilepsia en todas sus formas clínicas, incluidas las postraumáticas y reflejas.
- (L) Episodios convulsivos únicos.
- (M) Movimientos involuntarios de cualquier origen.
- (N) Enfermedades extrapiramidales.
- (O) Trastornos del equilibrio excepto los de origen psicógeno, los cuales requerirán valoración multidisciplinaria.
- (P) Enfermedades desmielinizantes.
- (Q) Historia actual o antecedente de:
 - 1. Cefalea recurrente que no tenga un adecuado control con analgésicos comunes de administración oral o que requiera tratamiento profiláctico.
 - 2. Episodios de cefalea asociada a síntomas neurológicos (alteración del lenguaje, alteraciones senso-perceptivas y visuales).
 - 3. Episodios de aura sin cefalea asociada.
- (R) Trastornos del sueño:
 - 1. Carácter crónico.
 - 2. Que requieran manejo farmacológico prolongado (mayor de tres meses continuos o discontinuos).
 - 3. Síndrome de Apnea del Sueño.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(8) Requisitos de salud mental

- (i) El evaluado debe presentar una función adecuada de su salud mental y el comportamiento, no presentar evidencias de enfermedades o disfunciones congénitas o adquiridas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.
- (ii) Debe presentar un examen mental normal, que incluya la evaluación de sus 10 áreas:
 - (A) Porte y actitud.
 - (B) Estado psicomotor.
 - (C) Afecto.
 - (D) Pensamiento.
 - (E) Sensopercepción.
 - (F) Sensorio.
 - (G) Inteligencia.
 - (H) Juicio y raciocinio.
 - (I) Introspección.
 - (J) Prospección.
- (iii) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - (A) Antecedentes personales y/o evidencia de trastornos mentales, es decir, afecciones congénitas o adquiridas, activas o latentes de la psiquis que pudieren significar un riesgo para el desempeño eficiente y seguro en las actividades militares, policiales y aeronáuticas.
 - (B) Historia de intentos de suicidio y de conductas auto o hetero agresivas, acentuación de rasgos de personalidad disfuncionales o presentación de conductas consideradas de alto riesgo, no compatibles con el ejercicio de la actividad aeronáutica de acuerdo con el perfil establecido por cada EAE.
 - (C) Alteraciones de los siguientes procesos cognitivos:
 - 1. Orientación.
 - 2. Atención y concentración.
 - 3. Memoria.

4. Lenguaje.
5. Funciones ejecutivas (incluye praxias y gnosias).

(iv) **Concepto final:**

- (A) Será consignado en la ficha médica.
- (B) El resultado de la evaluación de salud mental se considerará de carácter reservado.

(iii) **Para este efecto se entenderá como trastorno mental, toda aquella condición clínica contemplada en:**

- (A) Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación; o,
- (B) Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(9) Requisitos oftalmológicos

El evaluado debe presentar una función oftalmológica adecuada, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes de la misma, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Requisitos de agudeza visual

(A) Se exige que la agudeza visual del examinado esté dentro de los límites definidos en la tabla 2 “Requisitos de Agudeza Visual”, cumpliendo los requisitos de:

1. Agudeza visual sin corrección.
2. Agudeza visual con corrección.
3. Magnitud del defecto.

Tabla 2 REQUISITOS DE AGUDEZA VISUAL

REQUISITOS (MONOCULAR)		
AGUDEZA VISUAL LEJANA	SIN CORRECCIÓN	20/40
	CON CORRECCIÓN	20/20
AGUDEZA VISUAL PROXIMA	SIN CORRECCIÓN	J2
	CON CORRECCIÓN	J1
AGUDEZA VISUAL LEJANA POST CIRUGIA REFRACTIVA	SIN CORRECCIÓN	NO ACEPTADA
	CON CORRECCIÓN	NO ACEPTADA
REFRACCIÓN	ESFERA	DESDE -1,25 D HASTA +2,00 D
	CILINDRO	DESDE -1,50 D HASTA NEUTRO
ANISOMETRIA		NO ACEPTADA

Elaboración propia AAAES

(B) Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

1. Cualquier tipo de ambliopía independiente de:
 - i. Causa.
 - ii. Severidad.

(ii) Examen oftalmológico

(A) Orbita ocular

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desarrollo de su labor.

- ii. Cualquier alteración anatómica que afecte su eficiencia visual:
 - a. Congénita.
 - b. Traumática.
 - c. Quirúrgica.
- iii. Asimetrías:
 - a. Verticales.
 - b. Horizontales.

(B) Globo ocular

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desarrollo de su labor.
 - ii. Proptosis.
 - iii. Exoftalmos.

(C) Párpado

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desarrollo de su labor.
 - ii. Ptosis.
 - iii. Blefaroespasma que impida el adecuado desarrollo de su labor.
 - iv. Lagofthalmos.
 - v. Blefarofimosis.
 - vi. Colobomas palpebrales.
 - vii. Destrucción de los párpados:
 - a. Parcial.
 - b. Completa.
 - viii. Entropión de cualquier etiología.

- ix. Ectropión de cualquier etiología.
- x. Triquiasis severa.
- xi. Distriquiasis severa.
- xii. Tumores palpebrales.

(D) Conducto nasolagrimal

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desarrollo de su labor.
 - ii. Dacriocistitis crónica.
 - iii. Dacriostenosis.

(E) Conjuntiva

1. El evaluado que presente patología de conjuntiva susceptible de tratamiento médico o quirúrgico, debe ser tratado.
2. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Patología crónica que comprometa total o parcialmente la conjuntiva bulbar y/o tarsal, con destrucción de tejido y alteración de la fisiología normal.

(F) Córnea

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Distrofias corneales de cualquier tipo.
 - ii. Ectasias Corneales:
 - a. Sospecha clínica, retinoscópica o queratométrica de queratocono que obliga a estudio topográfico.
 - b. Diagnóstico de queratocono frustrado, incipiente o manifiesto.
 - iii. Erosiones corneales recurrentes.
 - iv. Queratitis crónica.

- v. Historia de cirugía corneal (queratotomía radial, queratomileusis como LASIK, LASEK o PRK, epiqueratofaquia o anillos intraestromales).
- vi. Vascularización corneal por cualquier causa.
- vii. Leucoma central por cualquier causa.

(F) Tracto uveal

- 1. Deberá ser evaluada y tratada la presencia de inflamación:
 - i. Aguda.
 - ii. Crónica.
- 2. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Secuelas permanentes inflamatorias.
 - ii. Compromiso de la agudeza visual.

(G) Cristalino

- 1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Luxación del cristalino.
 - ii. Subluxación del cristalino.
 - iii. Catarata de cualquier tipo que:
 - a. Interfiera con la visión.
 - b. Se pueda considerar como progresiva.
 - iv. Afaquia:
 - a. Unilateral.
 - b. Bilateral.
 - v. Pseudofaquia:
 - a. Unilateral.
 - b. Bilateral.
 - vi. Presencia de lentes fáquicos.

(H) **Ángulo camerular**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Signos clínicos de disgenesias del segmento anterior.
2. **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Si el evaluado presenta ángulos estrechos (1 o 2 por clasificación de Shaffer), síndromes de dispersión pigmentaria o de pseudoexfoliación. Se realizará estudio para determinar compromiso anatómico y/o funcional del nervio óptico y se dará Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo a criterio del evaluador, dependiendo de los hallazgos clínicos y paraclínicos.

(I) **Tonometría**

1. El evaluado debe presentar una presión intraocular entre 10 y 20 milímetros de mercurio (mmHg).
2. **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Presiones intraoculares mayores a 20 mmHg. Se calificará a criterio del evaluador previa correlación con:
 - a. Historia clínica.
 - b. Paquimetría ultrasónica.
 - c. Campimetría automatizada.
 - d. Valoración del nervio óptico.

(J) **Retina y vítreo**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Cualquier condición congénito-hereditaria que altere la función visual como:
 - a. Angiomatosis.
 - b. Facomatosis.
 - c. Quistes retinianos, etc.
 - ii. Historia actual o antecedentes de:

- a. Alteraciones de la vasculatura retiniana.
 - b. Desprendimiento de retina.
 - c. Exudados.
 - d. Hemorragias de retina.
 - e. Inflamación de la retina de cualquier etiología, incluyendo:
 - Enfermedad de Coat`s.
 - Enfermedad de Eale`s.
 - Retinitis proliferativa.
 - Retinopatía diabética.
- iii. Degeneraciones de la retina que incluyan:
- a. Quistes.
 - b. Agujeros.
- iv. Degeneraciones u otras condiciones que afecten la mácula:
- a. Hereditarias.
 - b. Adquiridas.
 - c. Degenerativas.
2. **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
- i. Deberán ser evaluadas y tratadas por retinólogo:
 - a. Degeneraciones periféricas retinianas.
 - b. Condiciones maculares:
 - Agudas.
 - Crónicas.

(K) **Nervio óptico**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Alteraciones congénito-hereditarias.

- ii. Atrofia óptica primaria o secundaria.
- iii. Glaucoma, cualquiera que sea su tipo.
- iv. Neuritis óptica.
- v. Neurorretinitis.
- vi. Papiledema.

(L) Motilidad ocular

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

- i. Antecedentes de cirugía de músculos extraoculares.
- ii. Cualquier tipo de diplopía.
- iii. Cualquier tipo de nistagmo.
- iv. Tropías o cualquier restricción en:
 - a. Ducciones.
 - b. Versiones.

(M) Visión de colores

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

- i. Cualquier tipo de:
 - a. Discromatopsia.
 - b. Discromatonomalia

(N) Percepción de profundidad

1. El examinado debe presentar como mínimo una percepción de profundidad de 40 segundos de arco en el test de Titmus o su equivalente en pruebas homólogas.

(O) Campos visuales

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

- i. Constricción o escotomas en el campo visual que no sean fisiológicos. Cualquier alteración en esta prueba deberá ser evaluada.

- ii. Cualquier patología confirmada como:
 - a. Glaucoma.
 - b. Secuelas neuroquirúrgicas.
 - c. Cicatrices coriorretinianas.
- iii. Presencia sin importar cuál sea su causa de:
 - a. Monocularidad anatómica.
 - b. Monocularidad fisiológica.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(10) **Sistema endocrino y metabólico**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema endocrino y metabólico, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trastornos del sistema endocrino. El evaluado no debe presentar alteración endocrina alguna, aún, si está compensada con medicación. Estos trastornos se definen como patologías que afectan estructural y/o funcionalmente, glándulas como:

1. Hipófisis.
2. Tiroides.
3. Paratiroides.
4. Suprarrenales.
5. Ovarios.
6. Testículos.
7. Eje entero-insular, entre otras.

(B) Trastornos de:

1. Metabolismo óseo.
2. Lípidos.
3. Carbohidratos.
4. Proteínas.
5. Ácido úrico.
6. Producción hormonal.

(C) Alteraciones propias del eje hipotálamo hipofisario.

(D) Hipoparatiroidismo.

(E) Hiperparatiroidismo.

(F) Complicación de orden mecánico y/o contraindicación quirúrgica de:

1. Hipotiroidismo.

2. Hipertiroidismo.

3. Bocio.

(G) Condiciones que puedan llevar a hipoglicemia.

(H) Diabetes.

(I) Insuficiencia suprarrenal.

(J) Hipogonadismo.

(K) Requerimiento de suplencia hormonal de cualquier especie:

1. Hormona de crecimiento.

2. Levotiroxina.

3. Testosterona.

4. Estrógenos, etcétera.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Hipoglicemia, calificada de acuerdo con estudio endocrinológico.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(11) **Enfermedades infecciosas**

El evaluado no debe presentar enfermedades infecciosas, o secuelas de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda enfermedad infecciosa o parasitaria crónica, con excepción de las micosis superficiales y las parasitosis intestinales, siempre que las mismas no incidan en forma manifiesta sobre el estado general.

(B) Infección por el virus de inmunodeficiencia humana.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Enfermedades de transmisión sexual, una vez tratadas y establecidas sus secuelas.

(iii) **Son causales de aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Infecciones agudas o crónicas con repercusiones fisiológicas o que requieran medicación permanente por su toxicidad y efectos secundarios.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(12) **Neoplasias**

El evaluado no debe presentar neoplasias, o secuelas de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Tumores de naturaleza benigna cuando por su localización, número y/o volumen, produzcan perturbaciones funcionales o deformaciones anatómicas evidentes que limiten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que requiera atención medica frecuente y/o tenga alto potencial maligno.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) La calificación de antecedentes de cáncer estará a criterio del evaluador y el concepto especializado del oncólogo tratante teniendo en cuenta:

1. Tipo histológico.
2. Localización.
3. Tratamiento recibido.
4. Evolución del cuadro.
5. Secuelas anatómicas.
6. Secuelas funcionales.
7. Estado clínico actual.
8. Pronóstico esperado de la neoplasia.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(13) **Sistema hematopoyético**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema hematopoyético, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Anemia crónica e incorregible cualquiera que sea su causa.

(B) Hemoglobinopatía.

(C) Neoplasias hematológicas.

(D) Síndromes de falla medular.

(E) Uso de anticoagulantes:

1. Orales.

2. Parenterales.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Afecciones debidas a causas transitorias y tratables, se calificarán a criterio del evaluador posterior a la valoración clínica.

(B) Alteración de los índices eritrocitarios demostrada en el cuadro hemático en ausencia de anemia, en virtud de la causa y respuesta al tratamiento.

(C) Estados de hipercoagulabilidad:

1. Primarios.

2. Secundarios.

(D) Rasgos talasémicos.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(14) **Sistema auditivo y vestibular**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema auditivo y vestibular, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Todas las patologías de diversa etiología (infecciosa, tumoral, entre otras) que mediante tratamiento médico y/o quirúrgico, permitan la total recuperación funcional del sistema sin dejar secuelas que impidan la ejecución de las labores propias del cargo.

(ii) Los umbrales auditivos de todas las frecuencias entre 250 y 8.000 Hz deben estar entre 0 y 20 dB, medidos por audiometría tonal en cámara sonoamortiguada.

Tabla 3 UMBRALES AUDITIVOS

OIDO	FRECUENCIAS (Hertz)							
	250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
OD	20	20	20	20	20	20	20	20
OI	20	20	20	20	20	20	20	20

Elaboración propia AAAES

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(15) **Sistema estomatognático**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema estomatognático, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, que interfieran con las comunicaciones, equipo de vuelo o que produzcan síntomas con el cambio de presión barométrica aún en condiciones de excepción.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CATEGORIA IB

MANDO Y CONTROL DE AERONAVES PERMANENCIA (PILOTOS)

(c) **Requisitos psicofísicos generales para el otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo**

(1) **Generalidades**

- (i) Se exige que el evaluado esté exento de toda limitación psicofísica activa o latente, aguda o crónica, capaz de causar cualquier incapacidad funcional, que pueda afectar el desarrollo normal y eficiente de la actividad militar o policial correspondiente a su cargo, empleo o funciones.
- (ii) Cualquier evaluado que sea declarado no apto para el servicio por Junta Médico Laboral, no es apto para actividades de vuelo.

(2) **Condiciones excluyentes**

- (i) Cada EAE debe cumplir las condiciones excluyentes definidas por categorías en el RACAE de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado.

(3) **Uso de medicamentos y otras sustancias**

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- (A) Abuso o dependencia de alcohol.
- (B) Uso o dependencia de drogas psicoactivas o alucinógenas.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- (A) El uso crónico de medicamentos de medicina tradicional (alopática) o de cualquier formulación de medicina alternativa (homeopática, bioenergética, etc.) será evaluado para determinar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo de acuerdo con:

1. Diagnóstico.
2. Control de la patología que amerita la medicación.
3. Efectos secundarios.
4. Condiciones generales del evaluado.

(4) **Condiciones de obligatorio reporte**

En todos los casos y para todas las categorías de certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, el personal aeronáutico debe informar lo más pronto posible a su médico certificador, sobre:

- (i) Cualquier consulta a un centro de urgencias o emergencias y/u hospitalización en las 72 horas previas al vuelo o actividad aeronáutica.
- (ii) Cualquier procedimiento médico u odontológico invasivo o que requiera medicación después del tratamiento.
- (iii) Haber recibido anestesia general, espinal, epidural, regional o local (incluyendo la odontológica) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al cumplimiento de cualquier actividad aeronáutica.
- (iv) Haber recibido vacunación, transfusión o donación sanguínea.
- (v) Tratamiento proveído por un profesional de salud mental (psiquiatra y/o psicólogo).
- (vi) Lesiones personales que involucren incapacidad.
- (vii) Uso regular de medicación.
- (viii) Necesidad de utilizar regularmente lentes correctivos.
- (ix) Embarazo diagnosticado o sospecha.
- (x) La intención de realizar cualquier tipo de procedimiento quirúrgico (inclusive cirugías estéticas, refractivas o bariátricas) debe ser reportado al Centro Aeromédico Designado.
- (xi) Haber estado expuesto a ambientes hiperbáricos o hipobáricos como parte del entrenamiento fisiológico o actividades de buceo.
- (xii) Realización de una Junta Médica Laboral Provisional o Definitiva.
- (xiii) Cualquier tratamiento de medicina alternativa.

(5) Parámetros antropométricos

(i) Talla

- (A) El evaluado debe poseer la estatura establecida por el EAE, teniendo en cuenta la acomodación en cabina, la cual será definida por parámetros mínimos y máximos de acuerdo con el diseño de la aeronave, la ergonomía y que para acceder a los controles no requiera de elementos accesorios (cojines, almohadas, plantillas, etc.) que afecten la seguridad del vuelo.
- (B) El evaluado que aspire a ser parte de una tripulación en aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana, deberá cumplir con el parámetro definido de estatura por la FAC.

(C) Los pilotos que vuelen aeronaves provistas de sistemas de egreso de emergencia (silla de eyección), deben cumplir los parámetros de talla exigidos por el fabricante de la silla.

(ii) **Peso**

(A) El parámetro de peso exigido para otorgar la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo debe ser aquel que cumpla con un Índice de Masa Corporal (IMC) mínimo de 18.5 y máximo de 24.9. Los evaluados que no cumplan con este requisito requieren una evaluación médica operacional para decidir el otorgamiento del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(B) Los pilotos que vuelen aeronaves provistas de sistemas de egreso de emergencia (silla de eyección), deben cumplir los parámetros de peso exigidos por el fabricante de la silla.

(C) El evaluado con Índice de Masa Corporal (IMC) igual o superior a 30 no es apto para vuelo.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(d) **Requisitos psicofísicos por sistemas para otorgamiento de Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo**

(1) **Sistema tegumentario**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema tegumentario, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cicatrices, tumoraciones y retracciones que por su naturaleza y extensión dificulten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado para el desempeño de sus funciones.

(B) Enfermedades dermatológicas de origen:

1. Inflamatorio.
2. Infeccioso.
3. Inmunológico.
4. Autoinmune.

(C) Presencia en el evaluado de cualquier enfermedad o lesión en la piel, pelo o uñas que se caracterice por uno o varios de los siguientes rasgos.

1. Compromiso extenso y/o severo de la piel o faneras.
2. Cronicidad o recurrencia que pueda comprometer el uso adecuado de uniformes y equipamiento militar o policial reglamentario.
3. Generación extensa, severa o recurrente en la piel o faneras de:
 - i. Cicatrizaciones.
 - ii. Deformidades.
 - iii. Eccemas.
 - iv. Edemas.
 - v. Infecciones.
 - vi. Necrosis.
 - vii. Ulceraciones.

4. Resistencia o baja respuesta al tratamiento.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(2) **Sistema osteomuscular**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema osteomuscular, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Las condiciones actuales que incluyen (pero no limitan) la columna y las articulaciones sacro-iliacas que requieran tratamiento frecuente y/o limiten el desempeño seguro de acuerdo con la especialidad y el cargo asociadas con:

1. Dolor agudo o crónico.
2. Signos o síntomas neuropáticos.
3. Espasmos musculares.
4. Deformidades musculares.
5. Lesiones que requieran soporte externo.

(B) Cualquier enfermedad, lesión o condición congénita con debilidad residual o síntomas que requieran tratamiento frecuente o limiten el desempeño satisfactorio de labores incluyendo, pero no limitadas, a dolor óseo o articular crónico.

(C) **Articulaciones**

1. Fenómenos agudos, crónicos y secuelas de procesos ya curados, cuando incidan en los movimientos, afectando la actividad específica del evaluado.

(D) **Esqueleto**

1. Exostosis.
2. Callos dolorosos o viciosos.
3. Otras afecciones que perturben la estática o dinámica corporal.

(E) **Extremidades**

1. Falta de integridad total.
2. Existencia de una anomalía anatómica y/o funcional que perturbe seriamente el empleo de una o más extremidades para la función correspondiente.

(F) **Músculos**

1. Atrofias, hipertrofias, distrofias que dificulten el funcionamiento de uno o más segmentos corporales, de origen:
 - i. Central.
 - ii. Periférico.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(3) **Sistema respiratorio**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema respiratorio, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Deformaciones con repercusión sobre el sistema respiratorio.

(B) **Tráquea**

1. Tumores:

i. Benignos.

ii. Malignos.

(C) **Bronquios**

1. Bronquiectasias.

2. Tumores:

i. Benignos.

ii. Malignos.

(D) **Pulmones**

1. Tumores:

i. Benignos.

ii. Malignos.

2. Afecciones pleurales de cualquier:

i. Grado.

ii. Tipo.

3. Neumotórax que no tenga tratamiento definitivo:

i. Espontáneo.

ii. No resuelto.

iii. Recurrente.

4. Tuberculosis pulmonar activa en cualquier forma, en la que se incluye la pleuresía con derrame de esta etiología.
5. Tuberculosis pulmonar de extensión mínima que no haya respondido satisfactoriamente al tratamiento; en caso de responder al tratamiento, deberá comprobarse la inactividad del foco periódicamente.
6. Sarcoidosis.
7. Micosis pulmonar.

(E) Mediastino

1. Tumores:
 - i. Benignos.
 - ii. Malignos.

(ii) Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Toda afección con repercusión funcional respiratoria:

1. Latente.
2. Aguda.
3. Crónica.

(B) Eventos respiratorios asociados al sueño.

(C) Síndrome apnea del sueño.

(D) Síndrome hipopnea del sueño.

(E) Bronquios

1. Asma sintomática de cualquier grado.
2. Presencia de enfermedad inflamatoria del árbol bronquial.

(F) Pulmones

1. Edema pulmonar de altura.
2. Tromboembolismo pulmonar.

(4) Sistema cardiovascular

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema cardiovascular, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Presencia en el sistema cardiovascular de:

1. Injertos.
2. Prótesis.
3. Dispositivos de cualquier tipo.

(B) Corazón

1. Aneurismas del septum interauricular asociados a defecto del septum interauricular ya sean susceptibles o no de corrección.
2. Compromiso de la función de cualquier sector de la anatomía cardíaca por:
 - i. Afecciones arteriales funcionales.
 - ii. Afecciones arteriales orgánicas.
 - iii. Infarto del miocardio.
3. Toda cardiopatía orgánica:
 - i. Compensada.
 - ii. No compensada.
 - iii. Miocardiopatías.
4. Reemplazos valvulares.
5. Implante de:
 - i. Marcapasos.
 - ii. Cardiodesfibriladores.
 - iii. Resincronizadores.
 - iv. Se exceptúan los sistemas de monitoreo tipo relator de eventos.
6. Trasplante cardíaco.

7. Frecuencia cardiaca de 100 o más por minuto cuando se compruebe su persistencia en:
 - i. Posición supina.
 - ii. Exámenes repetidos.
 - iii. Que ocasione trastornos hemodinámicos.

8. Trastornos electrocardiográficos:
 - i. Que revelen una anomalía en la formación, conducción o propagación del estímulo o alteración miocárdica que evidencie patología cardiovascular.
 - ii. Trastornos del ritmo potencialmente capaces de alterar la dinámica circulatoria.
 - iii. Bloqueos aurículo-ventriculares de:
 - a. Segundo grado.
 - b. Tercer grado.
 - iv. Enfermedad del nodo:
 - a. Sinusal.
 - b. Aurículo ventricular.
 - v. Toda arritmia que haya requerido estudio electrofisiológico y ablación sin éxito.

(C) Vasos sanguíneos

1. Aneurismas de cualquier vaso y localización, incluidos aquellos de origen traumático intervenidos por tratamiento quirúrgico o endovascular.
2. Cirugías de revascularización miocárdica de todo tipo (angioplastias, puentes coronarios, etc.).
3. Enfermedad arterial periférica oclusiva aterosclerótica o no.
4. Vasculitis de grandes, medianos y pequeños vasos.

(ii) Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Toda afección con repercusión hemodinámica del sistema cardiovascular.

1. Latente.

2. Aguda.
3. Crónica.

(B) Corazón

1. Anormalidades congénitas.
2. Foramen Oval Persistente.
3. Valvulopatías.
4. Bradicardia sintomática o con repercusión hemodinámica.
5. Hipertensión arterial no controlada, con lesiones o no de órgano blanco.
6. Trastornos electrocardiográficos:
 - i. Cuando se compruebe después de un electrocardiograma previo normal:
 - ii. Bloqueo completo de rama derecha.
 - iii. Bloqueo completo de rama izquierda.
 - iv. Hemibloqueo izquierdo.
 - v. Síndrome de Wolff - Parkinson – White de:
 - a. Preexcitación.
 - b. QT largo.
 - c. QT corto.
 - d. Brugada.
7. Síncope:
 - i. Cardiogénico.
 - ii. Neurocardiogénico o neurológico.
8. Eventos de ablación con éxito.

3) Vasos sanguíneos

1. Anormalidades congénitas de grandes vasos.
2. Enfermedad coronaria cualquiera que sea su etiología.

3. Insuficiencia vascular arterial o venosa según su grado de compromiso.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(5) **Sistema digestivo**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema digestivo, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda condición aguda o crónica que comprometa la función del sistema gastrointestinal o que potencialmente lleve a desordenes metabólicos y/o nutricionales.

(B) Tumores de cualquier localización del sistema digestivo o sus anexos, excepto que una vez tratados se demuestre:

1. Erradicación definitiva.
2. Benignidad.
3. No presente alteraciones o secuelas funcionales posteriores al tratamiento.

(C) **Hígado**

1. Hepatopatía alcohólica.
2. Cirrosis.

(D) **Intestino**

1. Enfermedad inflamatoria intestinal.

(E) Cirugías del tracto gastrointestinal que comprometan su función y/o que:

1. Requieran de dietas o hábitos alimenticios especiales.
2. Requieran controles médicos especializados frecuentes.
3. Interfieran con las actividades de vuelo.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) **Pared abdominal**

1. Hernias.
2. Alteraciones orgánicas o funcionales.

(B) **Páncreas**

1. Cualquier compromiso inflamatorio:

- i. Agudo.
- ii. Crónico.

(C) Estómago

1. Hernia hiatal y reflujo gastroesofágico que requieran tratamiento quirúrgico.
2. Enfermedad úlcero péptica incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.

(D) Intestino

1. Enfermedad úlcero péptica duodenal incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.
2. Patologías inflamatorias como el Síndrome de Colon Irritable.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(6) Sistema urogenital

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema urogenital, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Riñón

1. Litiasis a repetición de acuerdo con su repercusión funcional.
2. Carencia de un riñón.

(B) Uréter

1. Litiasis a repetición de acuerdo con su repercusión funcional.

(C) Aparato genital masculino

1. Afecciones y lesiones tumorales de testículo según:
 - i. Magnitud del trastorno.
 - ii. Naturaleza.
 - iii. Complicaciones.
 - iv. Pronóstico.
 - v. Rendimiento profesional.
2. Hidrocele, a menos que sea pequeño y asintomático.
3. Varicocele:
 - i. Voluminoso.
 - ii. Doloroso.
 - iii. Con atrofia.
 - iv. Con descenso testicular.

(D) Aparato genital femenino

1. Afecciones inflamatorias del aparato genital femenino según:
 - i. Magnitud del trastorno.

- ii. Naturaleza.
 - iii. Complicaciones.
 - iv. Repercusión sobre el estado general.
 - v. Pronóstico.
 - vi. Rendimiento profesional.
2. Afecciones y lesiones tumorales según magnitud del trastorno, naturaleza, complicaciones, pronóstico y rendimiento profesional de:
- i. Mamas.
 - ii. Vagina.
 - iii. Cuello de útero.
 - iv. Ovario.
 - v. Anexos.
3. Alteraciones del ciclo menstrual:
- i. Permanentes.
 - ii. Incapacitantes.
- (ii) **Son causales de aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
- (A) Embarazo desde su detección hasta el término de la licencia de maternidad.
 - (B) En caso de pérdida del producto de la gestación, el aplazamiento rige hasta el fin de la incapacidad médica.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(7) **Sistema nervioso**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema nervioso, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trauma cráneo encefálico:

1. Severo.
2. Fracturas craneales abiertas.

(B) Secuelas post-neuroquirúrgicas.

(C) Hemorragias intracraneales.

(D) Enfermedad cerebro-vascular isquémica.

(E) Tumores cerebrales.

(F) Malformaciones vasculares.

(G) Trastornos recurrentes de la conciencia.

(H) Infección crónica del Sistema Nervioso Central.

(I) Afecciones inflamatorias activas o cuando hayan dejado secuelas en:

1. Encéfalo.
2. Meninges.
3. Medula espinal.

(J) Afecciones intracerebrales intervenidas quirúrgicamente o no, con riesgo de epilepsia tardía:

1. Inflamatoria.
2. Parasitaria.
3. Tumoral, etcétera.

(K) Epilepsia en todas sus formas clínicas, incluidas las postraumáticas y reflejas.

(L) Movimientos involuntarios de cualquier origen.

(M) Enfermedades extrapiramidales.

- (N) Trastornos del equilibrio excepto los de origen psicógeno, los cuales requerirán valoración multidisciplinaria.
 - (O) Enfermedades desmielinizantes.
 - (P) Historia actual o antecedente de:
 - 1. Cefalea recurrente que no tenga un adecuado control con analgésicos comunes de administración oral o que requiera tratamiento profiláctico.
 - 2. Episodios de cefalea asociada a síntomas neurológicos (alteración del lenguaje, alteraciones senso-perceptivas y visuales).
 - 3. Episodios de aura sin cefalea asociada.
 - (Q) Trastornos del sueño:
 - 1. De carácter crónico.
 - 2. Que requieran manejo farmacológico prolongado (mayor de tres meses continuos o discontinuos).
- (ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
- (A) Trauma cráneo encefálico:
 - 1. Contusión o fractura lineal no desplazada de cráneo, con pérdida de consciencia y no acompañados de lesiones intracraneales.
 - 2. Conmoción, contusión o concusión cerebral y/o fracturas simples o deprimidas de cráneo, sin pérdida de consciencia, no acompañados de lesiones o sangrado intracraneano.
 - (B) Episodios convulsivos únicos.
 - (C) Síndrome de Apnea del Sueño de acuerdo con:
 - 1. Valoración.
 - 2. Estudios adicionales especializados.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(8) Requisitos de salud mental

- (i) El evaluado debe presentar una función adecuada de su salud mental y el comportamiento, no presentar evidencias de enfermedades o disfunciones congénitas o adquiridas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción

- (ii) Debe presentar un examen mental normal, que incluya la evaluación de sus 10 áreas:
 - (A) Porte y actitud.
 - (B) Estado psicomotor.
 - (C) Afecto.
 - (D) Pensamiento.
 - (E) Sensopercepción.
 - (F) Sensorio.
 - (G) Inteligencia.
 - (H) Juicio y raciocinio.
 - (I) Introspección.
 - (J) Prospección.

- (iii) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - (A) Antecedentes personales y/o evidencia de trastornos mentales, es decir, afecciones congénitas o adquiridas, activas o latentes de la psiquis que pudieren significar un riesgo para el desempeño eficiente y seguro en las actividades militares, policiales y aeronáuticas.

 - (B) Historia de intentos de suicidio y de conductas auto o hetero-agresivas, acentuación de rasgos de personalidad disfuncionales o presentación de conductas consideradas de alto riesgo no compatibles con el ejercicio de la actividad aeronáutica de acuerdo con el perfil establecido por cada EAE.

 - (C) Alteraciones de los siguientes procesos cognitivos:
 - 1. Orientación.
 - 2. Atención y concentración.
 - 3. Memoria.

4. Lenguaje.
 5. Funciones ejecutivas (incluye praxias y gnosias).
- (iv) Concepto final:
- (A) Será consignado en la ficha médica.
 - (B) El resultado de la evaluación de salud mental se considerará de carácter reservado.
- (v) Para este efecto se entenderá como trastorno mental, toda aquella condición clínica contemplada en:
- (A) Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación; o,
 - (B) Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(9) Requisitos oftalmológicos

El evaluado debe presentar una función oftalmológica adecuada, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes de la misma, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Requisitos de agudeza visual

(A) Se exige que la agudeza visual del examinado corrija a 20/20.

(B) Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

1. Cualquier tipo de ambliopía independiente de:

- i. Causa.
- ii. Severidad.

(ii) Examen oftalmológico

(A) Orbita ocular

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Cualquier alteración anatómica que afecte su eficiencia visual:
 - a. Congénita.
 - b. Traumática.
 - c. Quirúrgica.
- ii. Asimetrías:
 - a. Verticales.
 - b. Horizontales.

(B) Globo ocular

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Proptosis.
- ii. Exoftalmos.

(C) Párpado

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Ptosis.
- ii. Blefaroespasma que impida el adecuado desarrollo de su labor.
- iii. Lagofthalmos.
- iv. Blefarofimosis.
- v. Colobomas palpebrales.
- vi. Destrucción de los párpados:
 - a. Parcial.
 - b. Completa.
- vii. Entropión de cualquier etiología.
- viii. Ectropión de cualquier etiología.
- ix. Triquiasis severa.
- x. Distriquiasis severa.
- xi. Tumores palpebrales.

(D) **Conducto nasolagrimal**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Dacriocistitis crónica.
- ii. Dacrioestenosis.

(E) **Conjuntiva**

- 1. El evaluado que presente patología de conjuntiva susceptible de tratamiento médico o quirúrgico debe ser tratado.
- 2. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Patología crónica que comprometa total o parcialmente la conjuntiva bulbar y/o tarsal, con destrucción de tejido y alteración de la fisiología normal.

(F) **Córnea**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Distrofias corneales de cualquier tipo.
- ii. Ectasias Corneales:
 - a. Sospecha clínica, retinoscópica o queratométrica de queratocono, obligan a estudio topográfico.
 - b. Diagnóstico de queratocono frustrado, incipiente o manifiesto, será tratado con lentes de contacto rígidos gas permeable, efectuando seguimiento de su evolución topográfica a criterio del evaluador.
 - c. Cuando no se tolere lentes de contacto en caso de queratocono manifiesto.
- iii. Erosiones corneales recurrentes.
- iv. Queratitis crónica.
- v. Historia de cirugía corneal (queratotomía radial, queratomileusis como LASIK, LASEK o PRK, epiqueratofaquia o anillos intraestromales) en aquellos evaluados en los que se evidencie este tipo de procedimientos posterior a la aplicación de éste RACAE.

Nota: Para el personal con este tipo de cirugías, previa a la vigencia del presente RACAE, su Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo será calificada de acuerdo con el criterio del evaluador.
- vi. Vascularización corneal por cualquier causa.
- vii. Leucoma central por cualquier causa.

(G) **Tracto uveal**

1. Debe ser evaluada y tratada la presencia de inflamación:
 - i. Aguda.
 - ii. Crónica.
2. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Secuelas permanentes inflamatorias.
 - ii. Compromiso de la agudeza visual.

(H) **Cristalino**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Luxación del cristalino.
- ii. Subluxación del cristalino.
- iii. Catarata de cualquier tipo que:
 - a. Interfiera con la visión.
 - b. Que se pueda considerar como progresiva.
- iv. Afaquia:
 - a. Unilateral.
 - b. Bilateral.
- v. Pseudofaquia:
 - a. Unilateral.
 - b. Bilateral.
- vi. Presencia de lentes fáquicos.

(I) **Ángulo camerular**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Signos clínicos de disgenesias del segmento anterior.

2. **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. La presencia de ángulos estrechos (1 o 2 por clasificación de Shaffer), síndromes de dispersión pigmentaria o de pseudoexfoliación, se debe realizar estudio para determinar compromiso anatómico y/o funcional del nervio óptico y se dará Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo a criterio del evaluador, dependiendo de los hallazgos clínicos y paraclínicos.

(J) **Tonometría**

- 1. El evaluado debe presentar una presión intraocular entre 10 y 20 milímetros de mercurio (mmHg).
- 2. **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Presiones intraoculares mayores a 20 mmHg se calificarán a criterio del evaluador, previa correlación con:
 - a. Historia clínica.
 - b. Paquimetría ultrasónica.
 - c. Campimetría automatizada.
 - d. Valoración del nervio óptico.

(K) Retina y vítreo

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

- i. Toda patología retiniana o coroidea que deje secuelas fisiológicas con disminución de la agudeza visual por fuera de los parámetros establecidos.
- ii. Cualquier condición congénito-hereditaria que altere la función visual como:
 - a. Angiomatosis.
 - b. Facomatosis.
 - c. Quistes retinianos, etc.
- iii. Historia actual o antecedentes de:
 - a. Alteraciones de la vasculatura retiniana.
 - b. Desprendimiento de retina.
 - c. Exudados.
 - d. Hemorragias de retina.
 - e. Inflamación de la retina de cualquier etiología incluyendo:
 - Enfermedad de Coat`s.
 - Enfermedad de Eale`s.
 - Retinitis proliferativa.
 - Retinopatía diabética.
- iv. Degeneraciones de la retina que incluyan:

- a. Quistes.
- b. Agujeros.
- v. Degeneraciones u otras condiciones que afecten la mácula:
 - a. Hereditarias.
 - b. Adquiridas.
 - c. Degenerativas.

2. **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Deberán ser evaluadas y tratadas por retinólogo:
 - a. Degeneraciones periféricas retinianas.
 - b. Condiciones maculares:
 - Agudas.
 - Crónicas.

(L) **Nervio óptico**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Alteraciones congénito-hereditarias.
- ii. Atrofia óptica:
 - a. Primaria.
 - b. Secundaria.
- iii. Glaucoma cualquiera que sea su tipo.
- iv. Neuritis óptica.
- v. Neurorretinitis.
- vi. Papiledema.

(M) **Motilidad ocular**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Cualquier tipo de diplopía.
- ii. Cualquier tipo de nistagmo.
- iii. Tropías o cualquier restricción en:
 - a. Ducciones.
 - b. Versiones.
- iv. Debe ser evaluada por ortóptica cualquier alteración en el:
 - a. Cover test.
 - b. Examen clínico de la motilidad ocular.

(N) Visión de colores

- 1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Cualquier tipo de:
 - a. Discromatopsia.
 - b. Discromatonomalía.

(O) Percepción de profundidad

- 1. El examinado debe presentar como mínimo una percepción de profundidad de 40 segundos de arco en el test de Titmus o su equivalente en pruebas homólogas.

(P) Campos visuales

- 1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Constricción o escotomas en el campo visual que no sean fisiológicos. Cualquier alteración en esta prueba debe ser evaluada.
 - ii. Patología confirmada como:
 - a. Glaucoma.
 - b. Secuelas neuroquirúrgicas.
 - c. Cicatrices coriorretinianas, etc.
 - iii. Presencia sin importar cuál sea su causa de:

- a. Monocularidad anatómica.
- b. Monocularidad fisiológica.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(10) **Sistema endocrino y metabólico**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema endocrino y metabólico, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- (A) Trastornos del sistema glandular que interfiera en el desarrollo de tareas específicas.
- (B) Alteraciones propias del eje hipotálamo hipofisario.
- (C) Condiciones que puedan llevar a hipoglicemia.
- (D) Diabetes.
- (E) Hipotiroidismo no controlado.
- (F) Hipertiroidismo.
- (G) Hiperparatiroidismo.
- (H) Hipoparatiroidismo.
- (I) Insuficiencia suprarrenal.
- (J) Hipogonadismo.
- (K) Requerimiento de suplencia hormonal de cualquier especie.
 - 1. Hormona de crecimiento.
 - 2. Levotiroxina.
 - 3. Testosterona.
 - 4. Estrógenos, etcétera.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- (A) Obesidad.
- (B) Hipoglicemia calificada de acuerdo con estudio endocrinológico.

(11) Enfermedades infecciosas

El evaluado no debe presentar enfermedades infecciosas, o secuelas de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Toda enfermedad infecciosa o parasitaria crónica, con excepción de micosis superficial y parasitosis intestinal, siempre que las mismas no incidan en forma manifiesta sobre el estado general.

(B) Infección por el virus de inmunodeficiencia humana.

(ii) Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Enfermedades de transmisión sexual, una vez tratadas y establecidas sus secuelas.

(iii) Son causales de aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Infección aguda o crónica con repercusión fisiológica o que requiera medicación permanente por su toxicidad y efectos secundarios.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(12) **Neoplasias**

El evaluado no debe presentar neoplasias, o secuelas de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Tumores de naturaleza benigna cuando por su localización, número y/o volumen, produzcan perturbaciones funcionales o deformaciones anatómicas evidentes, que limiten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que requiera atención medica frecuente y/o tenga alto potencial maligno.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cualquier cuadro de cáncer, de ser tratable, una vez se establezcan y evalúen las secuelas de:

1. Tratamiento.
2. Condición clínica.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(13) **Sistema hematopoyético**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema hematopoyético, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- (A) Anemia crónica e incorregible cualquiera que sea su causa.
- (B) Hemoglobinopatía.
- (C) Neoplasias hematológicas.
- (D) Síndromes de falla medular.
- (E) Uso de anticoagulantes:
 - 1. Orales.
 - 2. Parenterales.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- (A) Afecciones debidas a causas transitorias y tratables, se calificarán a criterio del evaluador posterior a la valoración clínica.
- (B) Alteración de los índices eritrocitarios demostrados en el cuadro hemático en ausencia de anemia, en virtud a la causa y respuesta al tratamiento.
- (C) Estados de hipercoagulabilidad:
 - 1. Primarios.
 - 2. Secundarios.
- (D) Rasgos talasémicos.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(14) **Sistema auditivo y vestibular**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema auditivo y vestibular, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Todas las patologías de diversa etiología (infecciosa, tumoral, entre otras) que mediante tratamiento médico y/o quirúrgico, permitan la total recuperación funcional del sistema sin dejar secuelas que impidan la ejecución de las labores propias del cargo.

(ii) Los requisitos auditivos de permanencia del personal son:

(A) No exceder los parámetros exigidos en la siguiente tabla medido por audiometría tonal en cámara sonoamortiguada.

Tabla 4 UMBRALES AUDITIVOS

OIDO	FRECUENCIAS (Hertz)					
	250	500	1000	2000	3000	4000
OD	25	25	25	25	35	45
OI	25	25	25	25	35	45

Elaboración propia AAAES

(B) Cumplimiento de una discriminación del 100% a 60 dB en cada oído medida por logaudiometría en cámara sonoamortiguada.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(15) **Sistema estomatognático**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema estomatognático, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, que interfieran con las comunicaciones, equipo de vuelo o que produzcan síntomas con el cambio de presión barométrica aún en condiciones de excepción.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CATEGORIA II

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL VUELO PREVUELO Y/O PERMANENCIA

(e) Requisitos psicofísicos generales para el otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) Generalidades

- (i) En esta categoría los requisitos generales para el otorgamiento de la capacidad de Aptitud Psicofísica Especial de **Vuelo, Prevuelo y Permanencia o control periódico bienal, son los mismos**, por lo que no se describe un capítulo aparte en Prevuelo.
- (ii) Se exige que el examinado esté exento de toda limitación psicofísica activa o latente, aguda o crónica, capaz de causar cualquier incapacidad funcional, que pueda afectar el desarrollo normal y eficiente de la actividad militar o policial correspondiente a su cargo, empleo o funciones.
- (iii) Cualquier evaluado que sea declarado no apto para el servicio por Junta Medico Laboral, no es apto para actividades de vuelo.

(2) Condiciones excluyentes

- (i) Cada EAE debe cumplir las condiciones excluyentes definidas por categorías en el RACAE de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado.

(3) Uso de medicamentos y otras sustancias

- (i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - (A) Abuso o dependencia de alcohol.
 - (B) Uso o dependencia de sustancias psicoactivas.
- (ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - (A) El uso crónico de medicamentos de medicina tradicional (alopática) o de cualquier formulación de medicina alternativa (homeopática, bioenergética, etc.) que será evaluado para determinar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo de acuerdo con:
 1. Diagnóstico.
 2. Control de la patología que amerita la medicación.
 3. Efectos secundarios.

4. Condiciones generales del evaluado.

(4) Condiciones de obligatorio reporte

En todos los casos y para todas las categorías de certificación, el personal aeronáutico debe informar lo más pronto posible a su médico certificador sobre:

- (i) Cualquier consulta a un centro de urgencias o emergencias y/u hospitalización en las 72 horas previas al vuelo o actividad aeronáutica.
- (ii) Cualquier procedimiento médico u odontológico invasivo o que requiera medicación después del tratamiento.
- (iii) Haber recibido anestesia general, espinal, epidural, regional o local (incluyendo la odontológica) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al cumplimiento de cualquier actividad aeronáutica.
- (iv) Haber recibido vacunación, transfusión o, realizado donación sanguínea.
- (v) Tratamiento proveído por un profesional de salud mental (psiquiatra y/o psicólogo).
- (vi) Lesiones personales que involucren incapacidad.
- (vii) Uso regular de medicación.
- (viii) Necesidad de utilizar regularmente lentes correctivos.
- (ix) Embarazo diagnosticado o sospecha.
- (x) La intención de realizar cualquier tipo de procedimiento quirúrgico (inclusive cirugías estéticas, refractivas o bariátricas) debe ser reportada al Centro Aeromédico Designado.
- (xi) Haber estado expuesto a ambientes hiperbáricos o hipobáricos como parte del entrenamiento fisiológico o actividades de buceo.
- (xii) Realización de una Junta Médica Laboral Provisional o Definitiva.
- (xiii) Cualquier tratamiento de medicina alternativa.

(5) Parámetros antropométricos

(i) Talla

- (A) El evaluado no requiere un valor de estatura definido.
- (B) Se exceptúa de esta disposición a los tripulantes que vuelen aeronaves provistas de sistemas de egreso de emergencia (silla de eyección), los cuales deben cumplir:

- 1. Los parámetros de talla exigidos por el fabricante de la silla.

2. La acomodación en cabina, la cual será definida por parámetros mínimos y máximos de acuerdo con el diseño de la aeronave, la ergonomía y que para acceder a los controles no requiera de elementos accesorios (cojines, almohadas, plantillas, etc.) que afecten la seguridad del vuelo.

(ii) **Peso**

- (A) El parámetro de peso exigido para otorgar Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo debe ser aquel que cumpla con un Índice de Masa Corporal (IMC), mínimo de 18.5 y máximo de 24.9. Los evaluados que no cumplan con este requisito requieren una evaluación médica operacional para decidir otorgar el Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
- (B) Los tripulantes que vuelen aeronaves provistas de sistemas de egreso de emergencia (silla de eyección), deben cumplir los parámetros de peso exigidos por el fabricante de la silla.
- (C) El evaluado con Índice de Masa Corporal (IMC) superior a 30 no es apto para vuelo.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(f) Requisitos psicofísicos por sistemas para otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

En esta categoría los requisitos por sistemas para el otorgamiento de la Certificación de capacidad de Aptitud Psicofísica Especial de **Vuelo Prevuelo y Permanencia o control periódico bienal, son los mismos**, por lo que no se describe un capítulo aparte en Prevuelo.

(1) Sistema tegumentario

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema tegumentario, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Cicatrices, tumoraciones y retracciones que por su naturaleza y extensión dificulten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado para el desempeño de sus funciones.

(B) Enfermedades dermatológicas de origen:

1. Inflamatorio.
2. Infeccioso.
3. Inmunológico.
4. Autoinmune.

(C) Presencia en el evaluado de cualquier enfermedad o lesión en la piel, pelo o uñas que se caracterice por uno o varios de los siguientes rasgos.

1. Compromiso extenso y/o severo de la piel o faneras.
2. Cronicidad o recurrencia que pueda comprometer el uso adecuado de uniformes, equipamiento militar o policial reglamentario.
3. Generación extensa, severa o recurrente en la piel o faneras de:
 - i. Cicatrizaciones.
 - ii. Deformidades.
 - iii. Eccemas.
 - iv. Edemas.
 - v. Infecciones.

- vi. Necrosis.
 - vii. Ulceraciones.
4. Resistencia o baja respuesta al tratamiento.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(2) **Sistema osteomuscular**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema osteomuscular, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Las condiciones actuales que incluyen (pero no limitan) a la columna y las articulaciones sacro-iliacas que requieran tratamiento frecuente y/o limiten el desempeño seguro de acuerdo con la especialidad y el cargo asociadas con:

1. Dolor agudo o crónico.
2. Signos o síntomas neuropáticos.
3. Espasmos musculares.
4. Deformidades musculares.
5. Lesiones que requieran soporte externo.

(B) Cualquier enfermedad, lesión o condición congénita con debilidad residual o síntomas que requieran tratamiento frecuente o limiten el desempeño satisfactorio de labores incluyendo, pero no limitadas, a dolor óseo o articular crónico.

(C) **Articulaciones**

1. Fenómenos agudos, crónicos y secuelas de procesos ya curados, cuando incidan en los movimientos, afectando la actividad específica del evaluado.

(D) **Esqueleto**

1. Exostosis.
2. Callos dolorosos o viciosos.
3. Otras afecciones que perturben la estática o dinámica corporal.

(E) **Extremidades**

1. Falta de integridad total.
2. Existencia de una anomalía anatómica y/o funcional que perturbe seriamente el empleo de una o más extremidades para la función correspondiente.

(F) **Músculos**

1. Atrofias, hipertrofias o distrofias que dificulten el funcionamiento de uno o más segmentos corporales, de origen:
 - i. Central.
 - ii. Periférico.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(3) **Sistema respiratorio**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema respiratorio, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Deformaciones con repercusión sobre el aparato respiratorio.

(B) **Tráquea**

1. Tumores:

i. Benignos.

ii. Malignos.

(C) **Bronquios**

1. Bronquiectasias.

2. Tumores:

i. Benignos.

ii. Malignos.

(D) **Pulmones**

1. Tumores:

i. Benignos.

ii. Malignos.

2. Afecciones pleurales de cualquier:

i. Grado.

ii. Tipo.

3. Neumotórax que no tenga tratamiento definitivo:

i. Espontáneo.

ii. No resuelto.

iii. Recurrente.

4. Tuberculosis pulmonar activa en cualquier forma, en la que se incluye la pleuresía con derrame de esta etiología.
5. Tuberculosis pulmonar de extensión mínima que no haya respondido satisfactoriamente al tratamiento; en caso de responder al tratamiento, debe comprobarse la inactividad del foco periódicamente.
6. Sarcoidosis.
7. Micosis pulmonar.

(E) Mediastino

1. Tumores:
 - i. Benignos.
 - ii. Malignos.

(ii) Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Toda afección con repercusión funcional respiratoria:

1. Latente.
2. Aguda.
3. Crónica.

(B) Eventos respiratorios asociados al sueño.

(C) Síndrome apnea del sueño.

(D) Síndrome hipopnea del sueño.

(E) Bronquios

1. Asma sintomática de cualquier grado.
2. Presencia de enfermedad inflamatoria del árbol bronquial.

(F) Pulmones

1. Edema pulmonar de altura.
2. Tromboembolismo pulmonar.

(4) Sistema cardiovascular

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema cardiovascular, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Presencia en el sistema cardiovascular de:

1. Injertos.
2. Prótesis.
3. Dispositivos de cualquier tipo.

(B) Corazón

1. Aneurismas del septum interauricular asociados a defecto del septum interauricular ya sea susceptibles o no de corrección.
2. Compromiso de cualquier sector de la anatomía cardíaca por:
 - i. Afecciones arteriales funcionales.
 - ii. Afecciones arteriales orgánicas.
 - iii. Infarto del miocardio.
3. Toda cardiopatía orgánica:
 - i. Compensada.
 - ii. No compensada.
 - iii. Miocardiopatías.
4. Reemplazos valvulares.
5. Implante de:
 - i. Marcapasos.
 - ii. Cardiodesfibriladores.
 - iii. Resincronizadores.
 - iv. Se exceptúan los sistemas de monitoreo tipo relator de eventos.
6. Trasplante cardíaco.

7. Frecuencia cardiaca de 100 o más por minuto cuando se compruebe su persistencia en:
 - i. Posición supina.
 - ii. Exámenes repetidos.
 - iii. Que ocasione trastornos hemodinámicos.
8. Trastornos electrocardiográficos:
 - i. Que revelen una anomalía en la formación, conducción o propagación de estímulo o alteración miocárdica que evidencie patología cardiovascular.
 - ii. Trastornos del ritmo potencialmente capaces de alterar la dinámica circulatoria.
 - iii. Bloqueos aurículo - ventriculares de:
 - a. Segundo grado.
 - b. Tercer grado.
 - iv. Enfermedad del nodo:
 - a. Sinusal.
 - b. Aurículo ventricular.
 - v. Toda arritmia que haya requerido estudio electrofisiológico y ablación sin éxito.

(C) Vasos sanguíneos

1. Aneurismas de cualquier vaso y localización, incluidos aquellos de origen traumático intervenidos por tratamiento quirúrgico o endovascular.
2. Cirugías de revascularización miocárdica de todo tipo (angioplastias, puentes coronarios, etc.).
3. Enfermedad arterial periférica oclusiva aterosclerótica o no.
4. Vasculitis de grandes, medianos y pequeños vasos.

(ii) Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Toda afección con repercusión hemodinámica del sistema cardiovascular:

1. Latente.

2. Aguda.
3. Crónica.

(B) Corazón

1. Anormalidades congénitas.
2. Foramen Oval Persistente.
3. Valvulopatías.
4. Bradicardia sintomática o con repercusión hemodinámica.
5. Hipertensión arterial no controlada, con lesiones o no de órgano blanco.
6. Trastornos electrocardiográficos:
 - i. Cuando se compruebe después de un electrocardiograma previo normal:
 - a. Bloqueo completo de rama derecha.
 - b. Bloqueo completo de rama izquierda.
 - c. Hemibloqueo izquierdo.
 - ii. Síndrome de Wolff - Parkinson – White de:
 - a. Preexcitación.
 - b. QT largo.
 - c. QT corto.
 - d. Brugada.
 - iii. Síncope cardiogénico, neurocardiogénico o neurológico.
 - iv. Eventos de ablación con éxito.

(C) Vasos sanguíneos

1. Anormalidades congénitas de grandes vasos.
2. Enfermedad coronaria cualquiera que sea su etiología.
3. Insuficiencia vascular venosa o arterial según su grado de compromiso.

(5) **Sistema digestivo**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema digestivo, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Tumores de cualquier localización del sistema digestivo o sus anexos, excepto que una vez tratados se demuestre:

1. Erradicación definitiva.
2. Benignidad.
3. Que no presente alteraciones o secuelas funcionales posteriores al tratamiento.

(B) **Hígado**

1. Hepatopatía alcohólica.
2. Cirrosis.

(C) **Intestino**

1. Enfermedad inflamatoria intestinal.

(D) Cirugías del tracto gastrointestinal que comprometan su función y/o que:

1. Requieran de dietas o hábitos alimenticios especiales.
2. Requieran controles médicos especializados frecuentes.
3. Interfieran con las actividades de vuelo.

(E) Todas las condiciones agudas o crónicas que comprometan la función del tracto gastrointestinal o que potencialmente lleven a desordenes metabólicos o nutricionales.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) **Pared abdominal**

1. Hernias.
2. Alteraciones orgánicas o funcionales.

(B) **Páncreas**

1. Cualquier compromiso inflamatorio:

- i. Agudo.
- ii. Crónico.

(C) Estómago

- 1. Hernia hiatal y reflujo gastroesofágico que requieran tratamiento quirúrgico.
- 2. Enfermedad úlcero péptica incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.

(D) Intestino

- 1. Enfermedad úlcero péptica duodenal incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.
- 2. Patologías inflamatorias como el Síndrome de Colon irritable.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(6) **Sistema urogenital**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema urogenital, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) **Riñón**

1. Litiasis a repetición de acuerdo con su repercusión funcional.
2. Carencia de un riñón.

(B) **Uréter**

1. Litiasis a repetición de acuerdo con su repercusión funcional.

(C) **Aparato genital masculino**

1. Afecciones y lesiones tumorales de testículo según:
 - i. Magnitud del trastorno.
 - ii. Naturaleza.
 - iii. Complicaciones.
 - iv. Pronóstico.
 - v. Rendimiento profesional.
2. Hidrocele, a menos que sea pequeño y asintomático.
3. Varicocele:
 - i. Voluminoso.
 - ii. Doloroso.
 - iii. Con atrofia.
 - iv. Con descenso testicular.

(D) **Aparato genital femenino**

1. Afecciones inflamatorias del aparato genital femenino según:
 - i. Magnitud del trastorno.

- ii. Naturaleza.
 - iii. Complicaciones.
 - iv. Repercusión sobre el estado general.
 - v. Pronóstico.
 - vi. Rendimiento profesional.
2. Afecciones y lesiones tumorales según magnitud del trastorno, naturaleza, complicaciones, pronóstico y rendimiento profesional de:
- i. Mamas.
 - ii. Vagina.
 - iii. Cuello de útero.
 - iv. Ovario.
 - v. Anexos.
3. Alteraciones del ciclo menstrual.
- i. Permanentes.
 - ii. Incapacitantes.
- (ii) **Son causales de aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
- (A) Embarazo desde su detección hasta el término de la licencia de maternidad.
 - (B) En caso de pérdida del producto de la gestación, el aplazamiento rige hasta el fin de la incapacidad médica.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(7) **Sistema nervioso**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema nervioso, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trauma cráneo encefálico:

1. Severo.
2. Fracturas craneales abiertas.

(B) Secuelas post-neuroquirúrgicas.

(C) Hemorragias intracraneales.

(D) Enfermedad cerebrovascular isquémica.

(E) Tumores cerebrales.

(F) Malformaciones vasculares.

(G) Trastornos recurrentes de la conciencia.

(H) Infecciones crónicas del Sistema Nervioso Central.

(I) Afecciones inflamatorias activas o cuando hayan dejado secuelas en:

1. Encéfalo.
2. Meninges.
3. Medula espinal.

(J) Afecciones intracerebrales intervenida quirúrgicamente o no, con riesgo de epilepsia tardía:

1. Inflamatoria.
2. Parasitaria.
3. Tumoral, etc.

(K) Epilepsia en todas sus formas clínicas, incluidas las post-traumáticas y reflejas.

(L) Movimientos involuntarios de cualquier origen.

(M) Enfermedades extrapiramidales.

(N) Trastornos del equilibrio excepto los de origen psicógeno, los cuales requerirán valoración multidisciplinaria.

(O) Enfermedades desmielinizantes.

(P) Historia actual o antecedente de:

1. Cefalea recurrente que no tenga un adecuado control con analgésicos comunes de administración oral o que requiera tratamiento profiláctico.
2. Episodios de cefalea asociada a síntomas neurológicos (alteración del lenguaje, alteraciones senso-perceptivas y visuales).
3. Episodios de aura sin cefalea asociada.

(Q) Trastornos del sueño.

1. Carácter crónico.
2. Que requieran manejo farmacológico prolongado (mayor de tres meses continuos o discontinuos).

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trauma cráneo encefálico:

1. Contusión o fractura lineal no desplazada de cráneo, con pérdida de consciencia y no acompañados de lesiones intracraneales.
2. Conmoción, contusión o concusión cerebral y/o fracturas simples o deprimidas de cráneo, sin pérdida de consciencia, no acompañados de lesiones o sangrado intracraneano.

(B) Episodio convulsivo único.

(C) Síndrome de Apnea del Sueño de acuerdo con:

1. Valoración.
2. Estudios adicionales especializados.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(8) Requisitos de salud mental

- (i) El evaluado debe presentar una función adecuada de su salud mental y el comportamiento, no presentar evidencias de enfermedades o disfunciones congénitas o adquiridas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.
- (ii) Debe presentar un examen mental normal, que incluya la evaluación de sus 10 áreas.
 - (A) Porte y actitud.
 - (B) Estado psicomotor.
 - (C) Afecto.
 - (D) Pensamiento.
 - (E) Sensopercepción.
 - (F) Sensorio.
 - (G) Inteligencia.
 - (H) Juicio y raciocinio.
 - (I) Introspección.
 - (J) Prospección.
- (iii) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - (A) Antecedentes personales y/o evidencia de trastornos mentales, es decir, afecciones congénitas o adquiridas, activas o latentes de la psiquis que pudieren significar un riesgo para el desempeño eficiente y seguro en las actividades militares, policiales y aeronáuticas.
 - (B) Historia de intentos de suicidio y de conductas auto o hetero-agresivas, acentuación de rasgos de personalidad disfuncionales o presentación de conductas consideradas de alto riesgo no compatibles con el ejercicio de la actividad aeronáutica de acuerdo con el perfil establecido por cada EAE.
 - (C) Alteraciones de los siguientes procesos cognitivos:
 - 1. Orientación.
 - 2. Atención y concentración.
 - 3. Memoria.

4. Lenguaje.
 5. Funciones ejecutivas (incluye praxias y gnosias).
- (iv) El personal que se desempeñará en actividades como operador de equipos UAS o Pilotos de RPAS, realizará un tamizaje neuropsicológico determinado por la evaluación en especial de:
- (A) Juicio y toma de decisiones (con énfasis en la evaluación del riesgo).
 - (B) Tolerancia al estrés.
 - (C) Procesamiento y regulación de las emociones.
 - (D) Estados afectivos y de la conducta.
 - (E) Flexibilidad cognitiva.
 - (F) Inhibición de la conducta.
 - (G) Organización y planeación de información abstracta.
 - (H) Habilidad visoespacial.
- (v) Concepto final.
- (A) Será consignado en la ficha médica.
 - (B) El resultado de la evaluación de salud mental se considerará de carácter reservado.
- (vi) Para este efecto se entenderá como trastorno mental, toda aquella condición clínica contemplada en:
- (A) Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación; o,
 - (B) Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(9) Requisitos oftalmológicos

El evaluado debe presentar una función oftalmológica adecuada, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes de la misma, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Requisitos de agudeza visual

(A) Se exige que la agudeza visual del examinado:

1. Con corrección sea 20/20.
2. Sin corrección sea 20/20.

(B) Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

1. Cualquier tipo de ambliopía independiente de:
 - i. Causa.
 - ii. Severidad.

(ii) Examen oftalmológico

(A) Orbita ocular

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

- i. Cualquier alteración anatómica que afecte su eficiencia visual:
 - a. Congénita.
 - b. Traumática.
 - c. Quirúrgica.
- ii. Asimetrías:
 - a. Verticales.
 - b. Horizontales.

(B) Globo ocular

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

- i. Proptosis.

- ii. Exoftalmos.

(C) Párpado

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

- i. Ptosis.
- ii. Blefaroespasma que impida el adecuado desarrollo de su labor.
- iii. Lagofthalmos.
- iv. Blefarofimosis.
- v. Colobomas palpebrales.
- vi. Destrucción de los párpados:
 - a. Parcial.
 - b. Completa.
- vii. Entropión de cualquier etiología.
- viii. Ectropión de cualquier etiología.
- ix. Triquiasis severa.
- x. Distriquiasis severa.
- xi. Tumores palpebrales.

(D) Conducto nasolagrimal

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

- i. Dacriocistitis crónica.
- ii. Dacrioestenosis.

(E) Conjuntiva

- 1. El evaluado que presente patología de conjuntiva susceptible de tratamiento médico o quirúrgico debe ser tratado.
- 2. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Patología crónica que comprometa total o parcialmente la conjuntiva bulbar y/o tarsal, con destrucción de tejido y alteración de la fisiología normal.

(F) Córnea

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

- i. Distrofias corneales de cualquier tipo.
- ii. Ectasias Corneales:
 - a. Sospecha clínica, retinoscópica o queratométrica de queratocono obliga a estudio topográfico.
 - b. Diagnóstico de queratocono frustrado, incipiente o manifiesto, que será tratado con lentes de contacto rígidos gas permeable, efectuando seguimiento de su evolución topográfica a criterio del evaluador.
 - c. Cuando no se toleren los lentes de contacto en caso de queratocono manifiesto.
- iii. Erosiones corneales recurrentes.
- iv. Queratitis crónica.
- v. Cirugía corneal tipo queratotomía radial, epiqueratofaquia o anillos intraestromales, cirugía corneal tipo queratomileusis (LASIK, LASEK, PRK) que será evaluada para determinar estado refractivo, clínico y topográfico de la córnea y su calificación estará a criterio del evaluador siempre que se demuestre:
 - a. Estabilidad refractiva mínimo por doce (12) meses.
 - b. Paquimetría mayor de 480 micras.
 - c. Test de sensibilidad al contraste con y sin deslumbramiento normal.
 - d. Agudeza visual que esté dentro de los límites establecidos en la tabla de requisitos visuales
- vi. Vascularización corneal por cualquier causa.
- vii. Leucoma central por cualquier causa.

(G) Tracto uveal

- 1. Debe ser evaluada y tratada la presencia de inflamación:

i. Aguda.

ii. Crónica.

2. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

i. Secuelas permanentes inflamatorias.

ii. Compromiso de la agudeza visual.

(H) **Cristalino**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

i. Luxación del cristalino.

ii. Subluxación del cristalino.

iii. Catarata de cualquier tipo que:

a. Interfiera con la visión.

b. Que se pueda considerar como progresiva.

iv. Afaquia:

a. Unilateral.

b. Bilateral.

v. Pseudofaquia:

a. Unilateral.

b. Bilateral.

vi. Presencia de lentes fáquicos.

(I) **Ángulo camerular**

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

i. Signos clínicos de disgenesias del segmento anterior.

2. **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- i. Si el evaluado presenta ángulos estrechos (1 o 2 por clasificación de Shaffer), síndromes de dispersión pigmentaria o de pseudoexfoliación, se realizará estudio para determinar compromiso anatómico y/o funcional del nervio óptico y se dará Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo a criterio del evaluador, dependiendo de los hallazgos clínicos y paraclínicos.

(J) Tonometría

1. El evaluado debe presentar una presión intraocular entre 10 y 20 milímetros de mercurio (mmHg).
2. **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Presiones intraoculares mayores a 20 mmHg, se calificará a criterio del evaluador previa correlación con:
 - a. Historia clínica.
 - b. Paquimetría ultrasónica.
 - c. Campimetría automatizada.
 - d. Valoración del nervio óptico.

(K) Retina y vítreo

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Toda patología retiniana o coroidea que deje secuelas fisiológicas con disminución de la agudeza visual por fuera de los parámetros establecidos.

(L) Nervio óptico

1. **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**
 - i. Alteraciones congénito-hereditarias.
 - ii. Atrofia óptica:
 - a. Primaria.
 - b. Secundaria.
 - iii. Glaucoma cualquiera que sea su tipo.
 - iv. Neuritis óptica.

v. Neurorretinitis.

vi. Papiledema.

(M) Motilidad ocular

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

i. Cualquier tipo de diplopía.

ii. Cualquier tipo de nistagmo.

iii. Tropías o cualquier restricción en:

a. Ducciones.

b. Versiones.

iv. Debe ser evaluada por ortóptica cualquier alteración en el:

a. Cover test.

b. Examen clínico de la motilidad ocular.

(N) Visión de colores

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

i. Cualquier tipo de:

a. Discromatopsia.

b. Discromatonomalía.

(O) Percepción de profundidad

1. El examinado debe presentar como mínimo una percepción de profundidad de 40 segundos de arco en el test de Titmus o su equivalente en pruebas homólogas.

(P) Campos visuales

1. Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

i. Constricción o escotomas en el campo visual que no sean fisiológicos. Cualquier alteración en esta prueba debe ser evaluada.

ii. Patología confirmada como:

- a. Glaucoma.
 - b. Secuelas neuroquirúrgicas.
 - c. Cicatrices coriorretinianas, etc.
- iii. Presencia sin importar cuál sea su causa de:
- a. Monocularidad anatómica.
 - b. Monocularidad fisiológica.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(10) **Sistema endocrino y metabólico**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema endocrino y metabólico, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- (A) Trastornos del sistema glandular que interfiera en el desarrollo de tareas específicas.
- (B) Alteraciones propias del eje hipotálamo hipofisario.
- (C) Hipoparatiroidismo.
- (D) Hiperparatiroidismo.
- (E) Hipotiroidismo.
- (F) Condiciones que puedan llevar a hipoglicemia.
- (G) Diabetes.
- (H) Insuficiencia suprarrenal.
- (I) Hipogonadismo.
- (J) Requerimiento de suplencia hormonal de cualquier especie:
 - 1. Hormona de crecimiento.
 - 2. Levotiroxona.
 - 3. Testosterona.
 - 4. Estrógenos, etcétera.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- (A) Obesidad.
- (B) Hipoglicemia calificada de acuerdo con estudio endocrinológico.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(11) **Enfermedades infecciosas**

El evaluado no debe presentar enfermedades infecciosas o secuelas de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda enfermedad infecciosa o parasitaria crónica, con excepción de las micosis superficiales y las parasitosis intestinales, siempre que las mismas no incidan en forma manifiesta sobre el estado general.

(B) Infección por el virus de inmunodeficiencia humana.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Enfermedades de transmisión sexual, una vez tratadas y establecidas sus secuelas.

(iii) **Son causales de aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Infecciones agudas o crónicas con repercusiones fisiológicas o que requieran medicación permanente por su toxicidad y efectos secundarios.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(12) **Neoplasias**

El evaluado no debe presentar neoplasias o secuelas de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Tumores de naturaleza benigna cuando por su localización, número y/o volumen, produzcan perturbaciones funcionales o deformaciones anatómicas evidentes, que limiten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que requiera atención médica frecuente y/o tenga alto potencial maligno.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cualquier cuadro de cáncer, de ser tratable, una vez se establezcan y evalúen las secuelas de:

1. Tratamiento.
2. Condición clínica.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(13) **Sistema hematopoyético**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema hematopoyético, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- (A) Anemia crónica e incorregible cualquiera que sea su causa.
- (B) Hemoglobinopatía.
- (C) Neoplasias hematológicas.
- (D) Síndromes de falla medular.
- (E) Uso de anticoagulantes:
 - 1. Orales.
 - 2. Parenterales.

(ii) **Son causales de evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

- (A) Afecciones debidas a causas transitorias y tratables, que se calificarán a criterio del evaluador posterior a la valoración clínica.
- (B) Alteración de los índices eritrocitarios demostrada en el cuadro hemático en ausencia de anemia, en virtud de la causa y respuesta al tratamiento.
- (C) Estados de hipercoagulabilidad:
 - 1. Primarios.
 - 2. Secundarios.
- (D) Rasgos talasémicos.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(14) **Sistema auditivo y vestibular**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema auditivo y vestibular, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Todas las patologías de diversa etiología (infecciosa, tumoral, entre otras) que mediante tratamiento médico y/o quirúrgico, permitan la total recuperación funcional del sistema sin dejar secuelas que impidan la ejecución de las labores propias del cargo.

(ii) Los requisitos auditivos de permanencia del personal son:

(A) No exceder los parámetros exigidos en la siguiente tabla, medido por audiometría tonal en cámara sonoamortiguada:

Tabla 5 UMBRALES AUDITIVOS

OIDO	FRECUENCIAS (Hertz)					
	250	500	1000	2000	3000	4000
OD	25	25	25	25	35	45
OI	25	25	25	25	35	45

Elaboración propia AAAES

(B) Cumplimiento de una discriminación del 100% a 60 dB en cada oído medida por logaudiometría en cámara sonoamortiguada.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(15) **Sistema estomatognático**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema estomatognático, no presentar evidencias de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que incapaciten el desarrollo eficiente y seguro de su labor, que interfieran con las comunicaciones, equipo de vuelo o que produzcan síntomas con el cambio de presión barométrica aún en condiciones de excepción.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



RACAE 67

APÉNDICE 2

CALIFICACIÓN DE LA APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO EN PERSONAL CON UNA LESIÓN O AFECCIÓN QUE DISMINUYA LA CAPACIDAD LABORAL



(a) Coordinación

(1) Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo en personal con una lesión o afección que disminuya la capacidad laboral

En concordancia con lo establecido en el artículo 1.2.4.9 del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional “Licencias al Personal”, es un tipo de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que se puede certificar al personal objeto de este RACAE, cuando no cumple la totalidad de los criterios mínimos establecidos o presenta una lesión o enfermedad que limite el desempeño de su actividad. Esta figura NO ES APLICABLE a la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo - Prevuelo.

(2) Limitaciones

Las limitaciones a las que se refiere este apartado son condiciones especiales, establecidas por el Centro Aeromédico Designado de cada EAE y es de obligatorio cumplimiento por parte del evaluado. Dichas restricciones son de dos clases:

(i) De orden operativo, para pilotos:

- (A) Asignación a un tipo de aeronave específica (ala fija, ala rotatoria o UAS).
- (B) Asignación para operar exclusivamente en cabinas múltiples.
- (C) Asignación a un cargo específico como miembro de una tripulación.
- (D) Asignación teniendo en cuenta la misión de la aeronave (transporte, combate, entre otros).
- (E) Asignación teniendo en cuenta las características de la aeronave (ergonomía, rendimiento, condiciones de cabina, entre otros).

(ii) De orden clínico:

El alcance clínico de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo otorgada, si a ello hubiese lugar:

- (A) Volar con elementos protésicos.
- (B) Volar con elementos ortésicos.
- (C) Volar bajo medicación.
- (D) Volar bajo supervisión médica o psicológica periódica estricta.
- (E) El otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y/o si el certificado pierde vigencia según resultados de:
 - 1. Exámenes.
 - 2. Pruebas médicas subsecuentes.
 - 3. Evaluaciones médicas subsecuentes, etc.

(3) Criterios

Los criterios a los que se refiere este apartado son condiciones inquebrantables, contemplados por el Comité Médico Científico de Medicina de Aviación de cada EAE para la emisión de conceptos sobre la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. En cada caso en particular serán los siguientes:

- (i) Debe basarse en parámetros que verifiquen la seguridad para el evaluado, la tripulación y la misión.
- (ii) El evaluado debe contar con una evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, dentro del mes anterior al Comité.
- (iii) La condición, antecedente o diagnóstico descalificante no debe presentar el riesgo de incapacitación súbita, afectar la seguridad aérea, generar riesgo potencial de incapacitación velada, que no pueda ser detectada por el evaluado, alteración de la alerta de los sentidos o del procesamiento de la información.
- (iv) La condición no debe generar riesgo de deterioro para el evaluado teniendo en cuenta sus actividades.
- (v) La condición debe estar resuelta o estable al momento de generar el concepto de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
- (vi) Si es posible que la patología se agrave o presente recurrencias, los primeros signos deben ser fácilmente detectables y no pueden constituirse en un riesgo ni para el evaluado ni para otros.
- (vii) La condición no debe requerir exámenes de difícil consecución, procedimientos invasivos frecuentes, medicaciones de difícil manejo, transporte o almacenamiento, ausencias frecuentes para monitorear la estabilidad o progresión, especialmente durante comisiones o asignaciones en zonas austeras.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(b) Procedimiento

(1) Detección del caso por el médico certificador

Al calificar la ficha médica de un evaluado, el médico certificador revisa los hallazgos de la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo en virtud de la normativa vigente y detecta si existe una lesión o afección que disminuya la capacidad laboral o que sea causal de calificación negativa de la aptitud psicofísica para el servicio, situación que configura causal de convocatoria a Junta Médico Laboral, en concordancia con el artículo 19 numeral 1 del Decreto Ley 1796 del 2000.

(2) Presentación del caso ante el Comité Médico Científico de Medicina de Aviación (CMCMA)

El médico certificador prepara el caso (resumen del caso, conceptos especializados, Juntas Médico Laborales previas y otra documentación técnica pertinente) y lo presenta ante la instancia mencionada, la cual tiene las siguientes características:

- (i) Es una Junta Médica estructurada por cada Centro Aeromédico Designado, conformada por un número impar de médicos (mínimo tres), compuesta obligatoriamente, por dos médicos especialistas en medicina aeroespacial más otros médicos especialistas en otras áreas, con conocimientos en medicina de aviación.
- (ii) El CMCMA podrá asesorarse por médicos especialistas y demás profesionales que considere necesarios, anexando sus conceptos al concepto final y podrá hacer uso adicionalmente de herramientas como la Prueba de Vuelo con Fines Médicos, la cual tiene las siguientes condiciones:
 - (A) A través del Comandante o Director del EAE, quien podrá autorizarla bajo supervisión y control, con el fin de identificar si el evaluado es capaz de desempeñar sus funciones, sin perjuicio de la seguridad de vuelo.
 - (B) El Centro Aeromédico Designado determinará la forma y condiciones en las cuales se adelantarán estas pruebas de vuelo.
- (iii) El CMCMA emitirá un concepto médico por escrito sobre la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, con las recomendaciones a que haya lugar y determinará los mecanismos de seguimiento médico de cada caso en particular. Esto teniendo en cuenta la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo realizada y la documentación médica presentada. El concepto debe contener como mínimo los siguientes aspectos:
 - (A) Identificación completa del tripulante, incluyendo el tipo de aeronave que vuela y horas de vuelo.
 - (B) Fecha de iniciación y circunstancias en que se presenta la afección por evaluar.
 - (C) Signos, síntomas y principales exámenes paraclínicos.
 - (D) Diagnósticos.
 - (E) Etiología.

- (F) Estado Actual.
 - (G) Pronóstico.
 - (H) Conducta a seguir y recomendaciones.
 - (I) Condiciones y consideraciones clínicas que soportan o no el otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
 - (J) Transcripción de los conceptos médicos emitidos por los especialistas respectivos que especifiquen el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado, secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado y el pronóstico.
 - (K) Exámenes paraclínicos adicionales que se consideren necesarios para soportar los diagnósticos y conclusiones presentados en los conceptos médicos.
 - (L) Alcance OPERACIONAL de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo otorgada, si a ello hubiese lugar.
 - (M) Alcance CLÍNICO de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo otorgada, si a ello hubiese lugar.
- (iv) Realización de concepto ocupacional.
El Centro Aeromédico Designado respectivo debe solicitar posteriormente un concepto ocupacional del caso en estudio con enfoque aeromédico. Para dicho enfoque debe suministrar el concepto previo del CMCMA. Esta solicitud será realizada a la dependencia que cumpla tales funciones en cada EAE.
- (v) Realización de la Junta Médico Laboral.
Con los soportes: Evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, Concepto del Comité Médico Científico de Medicina de Aviación, Concepto de Medicina Ocupacional y los documentos relacionados en el artículo 16 del Decreto Ley 1796 de 2000. El Centro Aeromédico Designado respectivo debe enviar el caso a la instancia correspondiente para la realizar la Junta Médico Laboral para definir la aptitud psicofísica para el servicio, calificar las lesiones y secuelas, valorar la disminución de la capacidad laboral para el servicio, fijar los correspondientes índices y emitir las recomendaciones pertinentes.
- (A) Las decisiones de la Junta Médico Laboral Militar o Policial, serán informadas al médico certificador del Centro Aeromédico Designado de cada EAE, mediante acta levantada de las decisiones tomadas.
 - (B) Todas las Juntas Médico Laborales realizadas al personal de cual trata el presente RACAE, deben ser informadas al Centro Aeromédico Designado de cada EAE con el fin de calificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
 - (C) Presentación del caso al área operativa y/o de personal del respectivo EAE. Una vez realizada la Junta Médico Laboral, cumpliendo la totalidad de los requerimientos descritos, obteniendo así la Certificación de aptitud psicofísica para el servicio y la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, el Centro Aeromédico Designado debe presentar el caso al área operativa y/o de personal que cada

EAE tenga definida, con el fin que esta(s) instancia(s) defina(n) la destinación laboral del evaluado, considerando las necesidades operativas, su habilidad, entrenamiento, experiencia y probada seguridad operacional, entre otros aspectos. Cada EAE definirá los procedimientos correspondientes.

- (D) Seguimiento del caso por el Centro Aeromédico Designado. Una vez definidas las condiciones de permanencia en las actividades de vuelo del evaluado de forma multidisciplinaria, el Centro Aeromédico Designado realizará el seguimiento del caso y verificará el cumplimiento de las recomendaciones de la Junta Médico Laboral y del área operacional y/o de personal del EAE respectivo. Adicionalmente, calificará la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo con la periodicidad y condiciones determinadas, teniendo la potestad de aplazar al evaluado.
- (vi) Cancelación de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo con restricciones.
El médico certificador de cada Centro Aeromédico Designado de los EAE podrá cancelar la decisión de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo con restricciones en cualquier momento si:
- (A) Existen cambios clínicos adversos que comprometen la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.
 - (B) No se cumplen las recomendaciones operativas y/o clínicas, limitaciones funcionales u operacionales en su totalidad, requeridas como una condición para la certificación.
 - (C) Se observa que durante el ejercicio de los privilegios de la certificación se compromete la seguridad aérea.
 - (D) El personal evaluado, certificado con este tipo de restricciones no proporciona al Centro Aeromédico Designado, al médico certificador ni al Comité Médico Científico de Medicina de Aviación, la información médica necesaria y suficiente sobre la evolución de su condición.
 - (E) En este escenario, el médico certificador también debe evaluar si el caso debe ser llevado nuevamente a CMCMA.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO